

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2020

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	9
De la Auditoría Financiera:	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09	9
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.20.MA.09.....	17
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09	17
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.20.MA.09	18
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.20.MA.09	20
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09	22
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09	23
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09	24
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09	30
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09	30
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.20.MA.09	31
De la Auditoría al Desempeño:	32
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.09.....	32
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.09.....	33
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.09.....	35
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.09.....	36
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.09.....	37
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.09.....	39
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.09.....	40
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.09.....	42
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.09.....	44
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.20.MA.09.....	46
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.09.....	47
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.09.....	50
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.20.MA.09.....	51
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	52
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF	52
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF	55
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF	56
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF	58
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF	59
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF	60
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF	62
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF	62

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF	62
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.20.MA.09.FORTAMUNDF	64
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.20.MA.09.FORTAMUNDF	65
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09.FORTAMUNDF	65
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09.FORTAMUNDF	67
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	68
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	69
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	70
XI. Dictamen de la Auditoría.	70

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit
20-MA.09-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.; Fiscalizar la Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a fin de evaluar la eficiencia, eficacia, y economía a través de los indicadores estratégicos y de gestión de desempeño, diseñados para la operación de sus políticas, estrategias, acciones y programas presupuestales, en términos cuantitativos, cualitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		Alcance
	Por Gasto	
Universo Programado (PAA)	283,926,961.70	
Muestra Programada (PAA)	85,178,088.51	30.0 %
Universo Fiscalizable	80,362,110.01	
Muestra Fiscalizada	30,806,075.51	38.3 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

	Auditoría de Obra Pública		Por Obras Ejecutadas	Alcance
	Por Inversión Ejercida	Alcance		
Universo Programado (PAA)	283,926,961.70		127	
Muestra Programada (PAA)	85,178,088.51	30.0 %	15	11.8 %
Universo Fiscalizable	213,716,090.00		127	
Muestra Fiscalizada	8,361,709.10	39.1 %	2	1.6 %

Del Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, se estableció un total de recurso por \$283,926,961.70 (doscientos ochenta y tres millones novecientos veintiséis mil novecientos sesenta y un pesos 70/100 moneda nacional), de los cuales corresponden para la ejecución de obra pública \$213,716,090.00 (doscientos trece millones setecientos dieciséis mil noventa pesos 00/100 moneda nacional), considerándose este importe como el universo programado y fiscalizable.

Auditoría al Desempeño

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos y la disciplina financiera en el endeudamiento municipal, en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Jefatura de Ingresos y Dirección de Obras Públicas.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.

6. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

7. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.

8. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar mediante la evaluación del control interno, que los procesos establecidos por la Institución, proporcionen controles suficientes para prevenir y minimizar, el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable, oportuna, el cumplimiento de la normativa, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

2. Evaluación de las políticas públicas de recaudación municipal (ingresos de gestión o propios), evaluaciones del desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.

3. Análisis de Endeudamiento y eficiencia financiera de los Municipios, verificar el cumplimiento de la Ley de Disciplina financiera, así como el comportamiento de la deuda pública municipal.

4. Verificar que el Ayuntamiento cuente con reglamentación para el proceso de entrega-recepción, en la cual se aporten elementos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar que se integró en su totalidad la información y documentación mínima requerida por la normativa aplicable en los expedientes de obra, con el fin de señalar la documentación faltante en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, término y entrega recepción de las obras públicas.

6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si lo trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

7. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

8. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

9. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

10. Comprobar que los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública cuentan con las autorizaciones y justificaciones correspondientes y no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría correspondiente al «Gasto» y de la información y documentación proporcionada mediante oficios TMN/044/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 y TMN/048/2021 de fecha 16 de junio de 2021, se detectaron irregularidades, las cuales no justifican y/o comprueban las erogaciones realizadas por la cantidad de \$3,415,299.78 (tres millones cuatrocientos quince mil doscientos noventa y nueve pesos 78/100 moneda nacional); como se detalla a continuación:

- De los pagos realizados con cargo a las partidas «24201 Cemento y Productos de Concreto» y «24601 Accesorios y Material Eléctrico», se advierte que no se acreditan dichos gastos como institucionales debido a la falta de evidencia documental que acredite que el material adquirido fue utilizado en las áreas o en bienes del Ayuntamiento, por lo que no se justifica el importe de \$22,096.43 (veintidós mil noventa y seis pesos 43/100 moneda nacional) como se muestran en la siguiente tabla:

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza	CFDI					
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	RFC	Importe \$	Concepto
C00039	23/01/2020	88FCFA77-5439-45E5-B276-BB595026DA48	23/01/2020	BAPE940519SM8	10,300.00	Foco Espiral de 23W.
C00226	28/02/2020	DB8A2311-F7ED-4CF3-ACEC-22E124B544F6	19/02/2020	RORR910226IY7	10,856.44	Material de Ferretería.
C01271	09/10/2020	327E8AE7-1293-40D1-857D-C8454C1777A8	09/10/2020	ANA030327UP9	939.99	Mortero Holcim.
Suma:					22,096.43	

FUENTE: Pólizas de Cheques, Solicitud número ASEN/DAFM/SDC-02/MA.09/2021, documentación remitida mediante Oficio TMN/044/2021.

- En la siguiente tabla se describen las pólizas con cargo a la partida «33901 Subcontratación de Servicios con Terceros», en las cuales se realizaron erogaciones por concepto de asesoría jurídica y administrativa, mismas que no justifican la cantidad de \$765,600.00 (setecientos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), en virtud que de acuerdo al contrato celebrado con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, señala en la cláusula primera los servicios profesionales en asesoría jurídica y administrativa que consisten en lo siguiente: *«Elaboración y revisión de convenios y contratos que suscriba el Ayuntamiento, a través de cualquiera de sus dependencias y/o áreas; revisión y actualización de la normativa municipal que rigen sus facultades y atribuciones; seguimiento y atención de los expedientes que se encuentren en trámite ante las autoridades laborales, en los procedimientos en los cuales el Ayuntamiento sea parte»*, dichas actividades contratadas no cuentan con la evidencia documental de los servicios recibidos, informes o los entregables correspondientes, como se detallan en la siguiente tabla:

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza		CFDI				
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	RFC	Importe \$	Concepto
C00074	04/02/2020	09120C24-9EBF-4949-8FA1-6CBA9EA7AB38	04/02/2020	IGD180830VAA	69,600.00	Servicios profesionales conforme a contrato.
C00238	03/03/2020	243046DC-81A8-48AB-B751-A09E5A001D74	02/03/2020	IGD180830VAA	69,600.00	Servicios profesionales conforme a contrato.
C00409	02/04/2020	D2130E0A-7A0A-49F3-B36A-F85AEA519FEA	01/04/2020	IGD180830VAA	69,600.00	Servicios profesionales conforme a contrato.
C00495	05/05/2020	4F38839B-830A-4E85-8FC2-BD827359F120	01/06/2020	IGD180830VAA	69,600.00	Servicios profesionales conforme a contrato.
C00644	01/06/2020	4F38839B-830A-4E85-8FC2-BD827359F120	01/06/2020	IGD180830VAA	69,600.00	Servicios profesionales conforme a contrato.
C00819	03/07/2020	7F986F63-1A80-4C07-8328-76B3C495836E	01/07/2020	IGD180830VAA	69,600.00	Servicios profesionales conforme a contrato.
C00933	03/08/2020	6A3F84DD-89C8-465C-B8EF-E0F5A54338B4	03/08/2020	IGD180830VAA	69,600.00	Servicios profesionales conforme a contrato.
C01077	01/09/2020	54A638D5-0006-495A-AB4F-7022C2FCFF75	01/09/2020	IGD180830VAA	69,600.00	Servicios profesionales conforme a contrato.
C01239	02/10/2020	2E021BF6-AD63-40F5-98EB-67A4E3B51436	01/10/2020	IGD180830VAA	69,600.00	Servicios profesionales conforme a contrato.
C01338	19/10/2020	F6B18287-F21B-4563-90E7-8EE5D868425D	19/10/2020	IGD180830VAA	69,600.00	Servicios profesionales conforme a contrato.
C01593	01/12/2020	CDEB1CDA-1F95-42EC-8302-17EB06235B95	03/12/2020	IGD180830VAA	69,600.00	Servicios profesionales conforme a contrato.
Suma:					765,600.00	

FUENTE: Pólizas de cheques, solicitud ASEN/DAFM/SDC-02/MA.09/2021, documentación remitida mediante oficio TMN/044/2021.

- De los pagos realizados con cargo a las partidas «35501 Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte» y «29602 Artículos Automotrices Menores», se detectó la falta de documentación justificativa, por un importe de \$68,970.77 (sesenta y ocho mil novecientos setenta pesos 77/100 moneda nacional), toda vez que la requisición no señala las características específicas de los vehículos oficiales que se repararon o que se le suministraron los bienes, como se detalla en la siguiente tabla:

GASTOS NO JUSTIFICADOS

Póliza		CFDI				
Fecha	Número	Folio Fiscal	Fecha	RFC	Importe \$	Concepto
04/06/2020	C00647	1D1DE2AA-802B4E9D-91E3-C436EB7130D7	04/06/2020	GOHC800810FY1	45,878.00	Reparación de Camión Volteo; 1 panel de radiador; 1 servicio por bajar radiador y cambiar panel; 1 computadora reconstruida; 1 bobina de frende motor; 1 servicio por checar falla de Motor y Cambiar computadora; 1 servicio por cambiar bobina de Freno.
10/08/2020	C00951	220AC13-667C-4D34-9591-52AE7D802859	05/08/2020	DCC970401B10	23,092.77	Media Reparación, Juego de Metales de Cigüeñal, Metal de Biela.
Suma:					68,970.77	

FUENTE: Pólizas de Cheques, Solicitud número ASEN/DAFM/SDC-02/MA.09/2021, documentación remitida mediante Oficio TMN/044/2021.

4. De los siguientes gastos registrados en la partida «21601 Materiales y artículos de limpieza», por la compra de gel antibacterial y cubre bocas no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no se anexa a las pólizas el listado del personal que recibió los bienes, donde acredite que efectivamente corresponden a trabajadores del Ayuntamiento, por un importe de \$7,134.00 (siete mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Póliza		CFDI				
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	RFC	Importe \$	Concepto
C00714	16/06/2020	BB752C01-4322-4CA9-90C6-676A454F6E98	18/03/2020	SAGV911209N55	7,134.00	250 Cubre bocas; 20 Kilogramos. de Gel Antibacterial con despachador.
Suma					7,134.00	

FUENTE: Pólizas de Cheques, Solicitud número ASEN/DAFM/SDC-02/MA.09/2021, documentación remitida mediante Oficio TMN/044/2021.

5. Mediante el análisis de la partida «38201 Gastos de Orden Social y Cultural», se advierte que no se justifica un importe de \$10,916.04 (diez mil novecientos dieciséis pesos 04/100 moneda nacional) toda vez que no remiten evidencia documental que acredite que el evento se haya llevado a cabo, así como dicho material fue utilizado en actividades cívicas, culturales y sociales como se detalla a continuación:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Póliza		CFDI				
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	RFC	Importe \$	Concepto
C00333	19/03/2020	E97FB21D-FC89-43A5-ACDD-5047DFOFF445	17/03/2020	LATJ800524PV5	10,916.04	Pintura Vinílica por litro; Libros para colorear; Libros cuenta cuentos; Figuras de Yeso; Tabla de agarra papel; Franela; Pistola de silicón; Cartulina
Suma:					10,916.04	

FUENTE: Pólizas de cheques, solicitud ASEN/DAFM/SDC-02/MA.09/2021, documentación remitida mediante oficio TMN/044/2021.

6. De la revisión a la documentación comprobatoria de la póliza «C01833» de fecha 02 de diciembre de 2020, con cargo a la partida «33102 denominada Otras Asesorías para la Operación de Programas», se advierte que no se comprueba la erogación por concepto de otras asesorías, por un importe de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

nacional), toda vez que no se anexó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que acredite el gasto, adicional a lo anterior tampoco se anexa el entregable que justifique los trabajos contratados que consistió en «*Elaboración de una guía para la evaluación del uso y destino del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes al Municipio de Del Nayar*», señalado en la cláusula primera del contrato celebrado con fecha 3 de noviembre de 2020.

- Se verificó que el Ayuntamiento no justificó los gastos registrados en la partida «44101 Auxilio a Personas u Hogares» por un importe de \$2,482,582.54 (dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos 54/100 moneda nacional) toda vez que no anexan a las pólizas evidencia documental que acredite la distribución de los apoyos y que estos fueron recibidos por parte de los beneficiarios de las distintas localidades solicitantes como se indica:

GASTOS DE AYUDAS A PERSONAS U HOGARES NO JUSTIFICADOS						
Número	Póliza Fecha	Concepto	RFC	CFDI Folio Fiscal	Importe \$	Irregularidad
C00233	02/03/2020	Apoyos de Láminas	SAHE7503136X8	A3CDC858-31E6-41C9-95C2-C9A549855C30	29,000.00	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C00487	30/04/2020	Apoyos de Despensa	DIC860428M2A	BB9F0D71-899E-4DB6-92A2-F39D85401254	206,624.00	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C00289	11/03/2020	Apoyos de Despensa	DIC860428M2A	7725C294-7572-4D5A-B0D4-89BD22208E78	12,919.20	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C00377	31/03/2020	Apoyos de Despensa	DIC860428M2A	C3A600FC-3ECB-47E3-A452-A195B938A00D	22,619.70	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C00440	20/04/2020	Apoyos de Despensa	DIC860428M2A	3AF47D82-62B8-4F10-9A9B-0A645899CB09	135,750.00	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C00447	21/04/2020	Apoyos de Despensa	DIC860428M2A	388E7168-C4BD-49F0-931B-8221E21A111B	34,559.32	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C00461	29/04/2020	Apoyos de Despesas	DIC860428M2A	AEB3EFA2-1076-4A9D-AEE1-71996F43330B	134,500.00	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C00462	29/04/2020	Apoyos de Despesas	DIC860428M2A	D3C9E911-D513-4CA8-869A-B8AF4D59ED5F	134,500.00	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C00464	29/04/2020	Apoyos de Despesas	DIC860428M2A	82406737-7B0D-4ED9-8401-9CF6EBC282BC	129,500.00	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C00468	29/04/2020	Apoyos de Despesas	DIC860428M2A	6CA7EB1E-D469-488E-AA97-F2C86E6BBC7C	31,539.20	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.

Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Concepto	RFC	CFDI Folio Fiscal	Importe \$	Irregularidad
C00500	07/05/2020	Apoyos de Despensas	DIC860428M2A	091EDF1B-91B4- 4462-8772- 94DCF92FE118	48,950.00	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C00566	27/05/2020	Apoyos de Despensas	DIC860428M2A	64E993B4-A39D- 492A-8AF6- ECFF330C8BF4	505,200.00	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C00716	16/06/2020	Apoyos de Despensas	DIC860428M2A	049A541B-D282- 427A-A33D- 6CCE46EA33AA	236,700.00	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C00717	16/06/2020	Apoyos de Despensas	DIC860428M2A	7B529906-BFB3- 4ED1-B4DC- 31C3A72F09E1	87,081.60	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C00735	29/06/2020	Apoyos de Despensas	DIC860428M2A	58B2A692-99D6- 4432-B3E1- 9C2EF3497D8	42,120.00	No acreditan las solicitudes para el apoyo, recibo oficial de tesorería firmado por cada beneficiario del bien y su credencial de elector de cada uno de los beneficiados a los que se les otorgó el apoyo.
C00736	29/06/2020	Apoyos de Despensas	DIC860428M2A	CE75815E-1C2D- 42FB-A931- 48AC52F99589	142,080.00	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C01210	29/09/2020	Apoyos de Despensas	DIC860428M2A	381A6FC7-3AB7- 4A6E-AB50- 7D1CBB7832AE	184,235.52	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C01821	29/12/2020	Lámina Galvanizada	MDI151104V36	7AE8A746-2E3D- 4DAE-B28C- 337603866A72	200,100.00	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C01822	29/12/2020	Lámina Galvanizada	ANA030327UP9	C3D8E0D3-A89B- 45D9-AEF9- 072A98DC67D5	44,544.00	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
C01825	02/12/2020	Lámina Galvanizada	MDI151104V36	D5B38D60-2A65- 4D72-BDC1- 9F4D395FFF8F	120,060.00	Sin evidencia documental (fotografías) que acredite que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.
Suma:					2,482,582.54	

FUENTE: Pólizas de cheques, solicitud ASEN/DAFM/SDC-02/MA.09/2021, documentación remitida mediante oficio TMN/044/2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21 y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 25, apartado en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,415,299.78 (tres millones cuatrocientos quince mil doscientos noventa y nueve pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar (oficio número TMN27/14/2021).

Me permito informar que se notificaron a los presuntos responsables de las irregularidades referidas, sin haber aportado argumentos, documentos y/o comentarios de manera escrita y en medio digital a este H.XXVII Ayuntamiento del Nayar, Nayarit.

Tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 (oficio sin número)

Punto 1

Respecto del importe de \$22,096.43 (veintidós mil noventa y seis pesos 43/100 moneda nacional), relativo al pago por concepto de adquisición de focos y material de ferretería, a través del presente le remito copia fotostática certificada de las pólizas C00039, C00026 (sic) y C01271, así como de la documentación comprobatoria y justificativa ésta agregada consistente en la requisición, en la cual se especifica el destino de dichos bienes, con fines institucionales, así como la factura y transferencia.

Punto 3

En cuanto al importe de \$69,970.77 (sic) (sesenta y nueve mil novecientos setenta pesos 77/100 moneda nacional), (sic) a través del presente le adjunto copia fotostática certificada de las pólizas C00647 y C00951, a las cuales se agregan las requisiciones en las que se describen los vehículos respecto de los cuales se llevó a cabo las reparaciones. Al respecto le manifiesto que dichos vehículos no pertenecían a la plantilla vehicular, sino que eran arrendados por la administración municipal, tal y como se demuestra con la copia fotostática certificada del contrato respectivo, en cuyo clausulado se asentó la obligación de realizar cualquier reparación necesaria por descompostura acontecida durante el tiempo de vigencia de éste.

Punto 7

Respecto del importe de \$2,482,582.54 (dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos 54/100 moneda nacional), relativo al pago por concepto de láminas y despensas, a través del presente le remito copia fotostática certificada de las pólizas que se describen en el cuadro abajo inserto, así como de la documentación comprobatoria y justificativa ésta agregada, consistente en el listado y firma de las personas que recibieron los bienes como apoyo social, requisición, en la cual se especifica el destino de dichos bienes, con fines institucionales, factura, transferencia, así como evidencia fotográfica de los actos de entrega de éstos.

Póliza	Fecha
C00233	02/03/2020
C00487	30/04/2020
C00289	11/03/2020
C00377	31/03/2020
C00440	21/04/2020
C00447	21/04/2020
C00461	29/04/2020
C00468	29/04/2020
C00500	07/05/2020
C00735	29/06/2020
C01821	29/12/2020
C01822	29/12/2020
C01825	02/12/2020

Con relación a las pólizas descritas en el cuadro anterior, se advierte que esa autoridad señala en la observación aquí en trato que, al haberse remitido fotografías durante la etapa de auditoría, se

consideró la inexistencia de evidencia documental que acreditara que los bienes fueron recibidos por parte de los beneficiarios.

Al respecto, del análisis de los artículos señalados como transgredidos, se advierte que ninguno de éstos establece las fotografías como requisito documental para la justificación del gasto.

Ahora bien, considero relevante destacar que en la interpretación constitucional de los principios que rigen el derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, lo establecido en la jurisprudencia P./J. 100/2006, de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, de agosto de 2006, página 1667 de rubro y texto siguientes:

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS....

Asimismo, sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ACATO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD QUE RIGE EN DICHA MATERIA,...

De la misma manera, cobra aplicación al presente asunto, el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

"SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN,...

Igualmente, por identidad jurídica, cobra vigencia la tesis I.1o.A.E.221 A (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, Página: 2112, de rubro y texto siguientes:

"DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONADORAS. CONDICIONES PARA LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE SU APLICACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD. ...

Finalmente, cobra sustento la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del, Primer Circuito, de la séptima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 34, Sexta Parte, Página 44 de rubro y texto:

"INTERPRETACION DE LA LEY. El principio de interpretación...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No obstante, como se asentó en el primer párrafo, mediante el presente escrito se remiten las pólizas que se detallan, las cuales tienen agregadas las fotografías de las cuales se advierte la entrega de los bienes, los cuales versan sobre apoyos sociales entregados a personas del sector más vulnerable de las localidades serranas del municipio Del Nayar, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se comprueba y justifica el importe de \$135,750.00 (ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente al punto 7 en relación a la póliza C00440, en virtud de que se remite evidencia fotográfica, que acredita, la distribución de los apoyos recibidos por parte de los beneficiarios de las distintas localidades solicitantes.

Quedando sin solventar el monto de \$3,279,549.78 (tres millones doscientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 78/100 moneda nacional), conforme la siguiente integración:

Del punto 1. El Ayuntamiento remite copia fotostática certificada de las pólizas C00039, C00226 y C01271, sin embargo, dicha información es la misma que fue valorada en el desahogo de la auditoría por lo que subsiste la irregularidad debido a que no se remite evidencia documental que acredite en donde fue utilizado el material adquirido por el importe de \$22,096.43 (veintidós mil noventa y seis pesos 43/100 moneda nacional).

Cabe hacer mención que las pólizas C00226 y C01271 fueron remitidas a esta Auditoría Superior con certificación errónea en relación al número de hojas.

Del punto 3. Si bien el Ayuntamiento remite copia fotostática certificada de las pólizas C00647 y C00951, dicha información es la misma que fue valorada en el desahogo de la auditoría por lo que subsiste la irregularidad en virtud de que no se remite documentación que especifique las características de los vehículos que recibieron dichas reparaciones o que se le suministraron los bienes por el importe de \$68,970.77 (sesenta y ocho mil novecientos setenta pesos 77/100 moneda nacional), respecto al manifiesto de la remisión del contrato al analizar la documentación éste no fue localizado en la información proporcionada.

Del punto 7. No se justifica la cantidad de \$2,346,832.54 (dos millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 54/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

De las pólizas C00233, C01821, C01822, C01825 y C00377 no se remite documentación adicional a la revisada en el desahogo de la auditoría.

Con relación a las pólizas C00289, C00447, C00461, C00468, C00500 y C00735 si bien se anexa evidencias fotográficas, dichas imágenes no acreditan la distribución de los apoyos y que estos fueron recibidos por parte de los beneficiarios de las distintas localidades solicitantes.

Con relación a la póliza C00717 fue remitida a esta Auditoría Superior sin anexar documentación adicional a la revisada en el desahogo de la auditoría, adicional a ello se advierte que no se anexó la hoja de certificación, así como no fue relacionada en su oficio de solventación.

Asimismo, la póliza C00487 no fue remitida a esta Auditoría Superior como lo establece en sus argumentos de solventación.

Con relación a las pólizas C00462, C00464, C00566, C00716, C00736 y C01210 no remite argumentos, documentos, ni comentarios, para desvirtuar el hecho observado.

De los puntos.2, 4, 5 y 6 el Ayuntamiento no remite argumentos, documentos, ni comentarios, para desvirtuar el hecho observado por un importe total de \$841,650.04 (ochocientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta pesos 04/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.20.MA.09

De la información remitida mediante oficio TMN/044/2021 de fecha 3 de junio de 2021 y de la revisión a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del capítulo «1000 Servicios personales» se verificó que el pago por concepto de sueldos a personal de base y confianza, dietas, compensaciones, prima vacacional, ajustes de calendario y gratificación de fin de año, se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas y las remuneraciones se ajustaron a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 10, 14 y 15 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09

Del análisis al reporte analítico del pasivo y de la información proporcionada mediante oficio TMN/044/2021 de fecha 03 de junio de 2021, se detectó que no se realizaron gestiones para la acreditación, corrección o depuración de los saldos al 31 de diciembre de 2020, de la cuenta «2119 denominada Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo», por un importe de \$26,649.11 (veintiséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 11/100 moneda nacional), toda vez que los saldos se originan durante el ejercicio fiscal 2020 y de errores en registro, sin embargo no remiten las pólizas contables en donde se refleje la cancelación o depuración de los saldos, de acuerdo a lo que aclara el Ayuntamiento, como se detalla en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
Cuenta Contable	Saldo Final \$	Aclaraciones del Ayuntamiento
2119-03-0003	2,071.65	El importe corresponde a retenciones, liquidadas durante el ejercicio fiscal 2021.
2119-07-0022	0.94	El importe corresponde a ajuste de registro de nómina.
2119-07-0117	1,574.40	Dicho importe corresponde a retenciones, liquidadas durante el ejercicio fiscal 2021.
2119-07-0126	60.00	Al respecto se informa que el saldo se origina en un error de registro, el cual se encuentra en proceso de depuración, ya que a la fecha no se tiene adeudo.
2119-07-0129	10,178.80	Al respecto se informa que el saldo se origina en un error de registro, el cual se encuentra en proceso de depuración, ya que a la fecha no se tiene adeudo.
2119-07-0132	800.00	Al respecto se informa que el saldo se origina en un error de registro, el cual se encuentra en proceso de depuración, ya que a la fecha no se tiene adeudo.
2119-08-0001	11,963.32	Al respecto se informa que el saldo se origina en un error de registro, el cual se encuentra en proceso de depuración, ya que a la fecha no se tiene adeudo.
Suma:	26,649.11	

FUENTE: Estado analítico del pasivo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.20.MA.09

Del análisis al estado analítico del pasivo y a la información proporcionada mediante oficio TMN/044/2021 de fecha 3 de junio de 2021, se advierte que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2020 por la parte proporcional que le corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y a su Contraloría Municipal, del 5

Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

al millar por concepto de «Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública», por un importe total de \$373,090.05 (trescientos setenta y tres mil noventa pesos 05/100 moneda nacional), mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores		Ejercicio Fiscal 2020		Saldo	
	Saldo Inicial \$	Entero \$	Saldo Final \$	Retención \$	Entero \$	Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 (1) + (2)
		(1)			(2)	
2117-1-0001—5 al Millar OFS y Contraloría Municipal						
	14,273.39					14,273.39
2117-8-0002- 2.5 al Millar OFS						
	4,073.29					4,073.29
2117-22-0001—2.5 AL MILLAR ASEN						
	12,520.64					12,520.64
2117-23-0001--2.5 AL MILLAR ASEN						
	0.01					0.01
2117-27-0001--2.5 AL MILLAR ASEN						
	2,783.78					2,783.78
2117-29-0001--2.5 AL MILLAR ASEN						
	1,892.26					1,892.26
2117-32-0001--2.5 AL MILLAR ASEN						
	0.01					0.01
2117-44-0001—ASEN 2.5 AL MILLAR						
	1,512.81					1,512.81
2117-45-0001—ASEN 2.5 AL MILLAR						
			4,911.13			4,911.13
Mayo			4,911.13			4,911.13
2117-46-0001—ASEN 2.5 AL MILLAR						
			314,875.93			314,875.93
Mayo			27,946.08			
Junio			18,347.54			
Julio			27,092.87			
Agosto			22,861.30			
Septiembre			31,865.36			
Octubre			23,702.47			
Noviembre			31,034.69			
Diciembre			132,025.62			
2117-47-0001—ASEN 2.5 AL MILLAR						
			8,123.40			8,123.40
Septiembre			2,247.47			2,247.47
Octubre			5,210.84			5,210.84
Noviembre			665.09			665.09
Suma:						373,090.05

FUENTE: Estado analítico del pasivo, auxiliar contable y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.20.MA.09

Del análisis a la información y documentación remitida por el Ayuntamiento mediante oficio TMN/044/2021 de fecha 3 de junio de 2021 y al auxiliar por cuentas de registro de las cuentas contables «2117-6-0001 denominada I. S. P. T.», «2117-6-0002 denominada I. S. R. Retenido a Trabajadores)» «2117-6-0003 denominada I.S.R. Retenido Por Operaciones Comer)»«2117-6-0006 denominada IRS Retenido por Arrendamientos» «2117-6-0008 denominada ISR Retenido a Trabajadores 2017» «2117-71-0001 denominada ISR Trabajadores de Confianza 2018» «2117-71-0003 denominada ISR Trabajadores Seguridad Publica» y «2117-71-0005 denominada ISR Por Servicios Profesionales 2018», se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2020 que no fueron efectuadas en su totalidad al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$8,651,477.33 (ocho millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 33/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año de acuerdo a lo siguiente:

RETENCIONES DE ISR PENDIENTES DE ENTERAR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)						
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores		Ejercicio Fiscal 2020			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial	Enteros	Saldo Final (1)	Retenciones	Enteros	Saldo Final \$ (2)
	\$	\$	\$	\$	\$	
2117-6-0001--I. S. P. T.	162,541.36					162,541.36
2117-6-0002 --I. S. R. RETENIDO A TRABAJADORES	8,392,879.23					8,392,879.23
2117-6-0003 --I. S.R. RETENIDO POR OPERACIONES COMERCI	27,128.27					27,128.27
2117-6-0006 --IRS RETENIDO POR ARRENDAMIENTOS	16,753.78					16,753.78
2117-6-0008 --ISR RETENIDO A TRABAJADORES 2017	43,861.76					43,861.76
2117-71-0001 --ISR TRABAJADORES DE CONFIANZA 2018	964,844.95		1,630.95	4,408,053.89	3,399,365.00	1,008,688.89
dic-19		963,214.00				1,010,319.84
Enero				337,599.43	337,600.00	
Febrero				307,663.69	306,944.00	
Marzo				309,074.74	307,949.00	
Abril				306,904.70	306,904.00	
Mayo				310,901.55	308,279.00	
Junio				308,382.85	308,383.00	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores		Ejercicio Fiscal 2020				Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial	Enteros	Saldo Final (1)	Retenciones	Enteros	Saldo Final \$ (2)	
	\$	\$	\$	\$	\$		
Julio				305,949.29	305,386.00		
Agosto				314,454.10	315,275.00		
Septiembre				309,795.44	307,578.00		
Octubre				307,041.46	307,289.00		
Noviembre				286,911.21	287,778.00		
Diciembre				1,003,375.43			
Total de retenciones pendientes de enterar sin considerar diciembre:							6,944.41
2117-71-0003--ISR TRABAJADORES SEGURIDAD PUBLICA							
	181,502.39		89.39	845,080.23	631,473.00	213,607.23	213,696.62
dic-19		181,413.00					
Enero				99,271.19			
Febrero				56,827.98	99,271.00		
Marzo				54,978.78	56,828.00		
Abril				54,833.82	54,979.00		
Mayo				53,124.58	54,834.00		
Junio				52,811.92	53,125.00		
Julio				51,774.05	52,812.00		
Agosto				52,091.03	51,774.00		
Septiembre				53,943.95	51,830.00		
Octubre				51,038.58	53,944.00		
Noviembre				51,037.38	51,039.00		
Diciembre				213,346.97	51,037.00		
Total de retenciones pendientes de enterar sin considerar diciembre:							349.65
2117-71-0005--ISR POR SERVICIOS PROFESIONALES 2018							
		1,018.87					1,018.87
Suma total de retenciones pendientes de enterar al SAT sin considerar diciembre							8,651,477.33

FUENTE: Auxiliar por cuentas de registro de las cuentas «2117-6-0001 I. S. P. T.», «2117-6-0002 I. S. R. Retenido a Trabajadores)» «2117-6-0003 I. S.R. Retenido Por Operaciones Comer)» «2117-6-0006 IRS Retenido por Arrendamientos» «2117-6-0008 ISR Retenido a Trabajadores 2017» «2117-71-0001 ISR Trabajadores de Confianza 2018» «2117-71-0003 ISR Trabajadores Seguridad Publica» «2117-71-0005 ISR Por Servicios Profesionales 2018», y pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo cuarto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09

Del análisis al reporte analítico del activo y a la información proporcionada mediante oficios TMN/044/2021 de fecha 3 de junio de 2021 y TMN/048/2021 de fecha 16 de junio de 2021, se detectó que la cuenta «1112 denominada Bancos/tesorería» no muestra el saldo real del Ayuntamiento de acuerdo a las siguientes irregularidades:

1. De las cuentas que se relacionan a continuación el Ayuntamiento no remite los estados de cuenta al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo que manifiesta: «... por lo que hace a las diversas cuentas precisadas en el siguiente cuadro, se le reitera que los estados de cuenta bancaria reflejan saldo en ceros por cancelación de cuentas, por lo que se está en proceso de depuración de saldos», sin embargo no remiten las pólizas contables que reflejen la cancelación del saldo de la cuenta, como se muestra a continuación:

SALDOS SIN DEPURAR		
Cuenta Contable	Descripción	Saldo Final \$
1112-11-0011	...0561 fondo empleados 2017	55.05
1112-07-0015	Instancia Municipal de la Mujer	57.20
1112-11-0015	...8511 adeudo exempleados	10.73
1112-11-0016	...1860 participaciones 2017	20.58
1112-11-0017	...1879 ingresos propios 2017	12.10

FUENTE: Oficios ASEN/DAFM/SDC-02/MA.09/2021, ASEN/AS/DAFM/MA.09/OCD-A-02/2021 y TMN/048/2021.

2. No se remitió el estado de cuenta al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente cuenta contable, de acuerdo a lo que manifiesta el Ayuntamiento «... por lo que respecta a la cuenta descrita en el cuadro abajo inserto hago de su conocimiento que esta versa sobre ejercicios fiscales previos, la cual ya no se encuentra disponible para su consulta e impresión del estado de cuenta, a través de la banca electrónica, por lo que se solicitará dicha información a la institución bancaria correspondiente, para su remisión a esa autoridad fiscalizadora», sin embargo el Ayuntamiento no remite el oficio en donde solicita a la institución bancaria copia del estado de cuenta al 31 de diciembre de 2020, como se detalla a continuación:

SALDOS SIN DEPURAR		
Cuenta Contable	Descripción	Saldo Final \$
1112-07-0011	Contraloría 2015 ...2598	7.77

FUENTE: Oficios ASEN/DAFM/SDC-02/MA.09/2021, ASEN/AS/DAFM/MA.09/OCD-A-02/2021 y TMN/048/2021.

3. De la cuenta que se relaciona a continuación el Ayuntamiento no remite los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y los auxiliares por cuentas de registro de enero a diciembre de 2020, de acuerdo a lo que manifiesta: «... que no se encontró información con relación a ésta sin que pase desapercibido que ésta refiere a un ejercicio fiscal previo», por lo que no se pudo constatar que la cuenta bancaria está a nombre del Ayuntamiento, así como el registro contable del total de las operaciones de la cuenta y la realización de las conciliaciones bancarias mensuales como se muestra a continuación:

Cuenta Contable	Descripción	Saldo Final \$
1112-15-0001	Gasto Corriente 2019 Cta. 1726	16,445.49
FUENTE: Oficios ASEN/DAFM/SDC-02/MA.09/2021, ASEN/AS/DAFM/MA.09/OCD-A-02/2021 y TMN/048/2021.		

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 33, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, apartado en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09

Del análisis al reporte analítico del activo de la cuenta «1123 denominada Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo» y de la información proporcionada mediante oficios TMN/044/2021 de fecha 03 de junio del 2021 y TMN/048/2021 de fecha 16 de junio del 2021, se detectó que no se realizaron gestiones para la recuperación o aclaración de los saldos al 31 de diciembre de 2020 y no anexaron las pólizas que refleje el registro contable de dichas gestiones, por un importe de \$503,833.75 (quinientos tres mil ochocientos treinta y tres pesos 75/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que aclara el Ayuntamiento, como se detalla en la siguiente tabla:

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO			
Cuenta Contable	Saldo \$	Irregularidad	Pendiente de Recuperar al 31/12/2020 \$
1123-08-0028	485,083.03	Falta ficha de depósito del reintegro y póliza mediante la cual se cancela el saldo adeudado.	485,083.03

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo \$	Irregularidad	Pendiente de Recuperar al 31/12/2020 \$
1123-08-0091	2,923.21	Falta ficha de depósito del reintegro y póliza mediante la cual se cancela el saldo adeudado.	2,923.21
1123-08-0109	12,198.48	Falta ficha de depósito del reintegro y póliza mediante la cual se cancela el saldo adeudado.	12,198.48
1123-08-0120	3,629.00	Falta póliza mediante la cual se cancela el saldo adeudado.	3,629.00
1123-08-0135	0.03	Falta póliza mediante la cual se cancela el saldo adeudado.	0.03
Suma:			503,833.75

FUENTE: Estado analítico del activo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, apartado en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Del Nayar, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$503,833.75 (quinientos tres mil ochocientos treinta y tres pesos 75/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorería municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09

Del análisis a los estados analíticos del activo y del pasivo, a los auxiliares por cuentas de registro, del seguimiento de saldos de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficios TMN/044/2021 de fecha 03 de junio del 2021 y TMN/048/2021 de fecha 16 de junio de 2021, se detectó que el Ayuntamiento no realizó gestiones para la acreditación, corrección y/o cancelación de los saldos de las siguientes cuentas, por la cantidad de \$14,449,732.78 (catorce millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos 78/100 moneda nacional) lo que origina que los estados financieros no reflejen la situación real del Ayuntamiento de acuerdo a lo siguiente:

1. Con relación a la cuenta «1112 Bancos/tesorería», los siguientes saldos por un importe de \$1,133,041.96 (un millón ciento treinta y tres mil cuarenta y un pesos 96/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
Número de Cuenta		Saldo Final \$
1112-01-0005		9,039.61
1112-01-0006		4,909.26
1112-01-0007		13,274.83
1112-01-0008		48,052.72
1112-01-0009		17,589.56
1112-02-0002		4.06
1112-02-0010		34,650.33
1112-02-0011		26,709.27
1112-03-0005		261,656.52
1112-03-0006		36,191.39
1112-04-0001		338.89
1112-05-0005		5,048.05
1112-05-0012		3,938.69
1112-05-0014		143.91
1112-05-0016		146.45
1112-06-0001		334,977.56
1112-06-0002		311,224.12
1112-06-0004		3,882.70
1112-06-0006		0.67
1112-06-0007		1,143.36
1112-07-0004		2,751.05
1112-07-0005		165.81
1112-07-0006		1.01
1112-07-0007		1.01
1112-07-0008		563.01
1112-07-0009		1,585.38
1112-07-0010		3.81
1112-07-0013		3,409.63
1112-07-0014		8,469.56
1112-08-0004		1,218.49
1112-08-0005		89.33
1112-08-0011		8.13
1112-08-0012		246.05
1112-09-0001		106.95
1112-11-0001		1,492.58
1112-11-0009		8.21
Suma:		1,133,041.96

FUENTE: Estado analítico del activo.

2. Con relación a las cuentas «1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo», «1125, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, 1131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y 1134 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo», de acuerdo a lo que manifiesta el Ayuntamiento: «Al respecto se informa que durante el ejercicio fiscal 2020 las cuentas contables no generaron movimientos, los saldos se originan durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento y no se recibió información y/o documentación que acredite el origen y la veracidad de los saldos, por lo que no es posible realizar una corrección o depuración de cuentas», por la cantidad de \$8,731,333.36 (ocho millones setecientos treinta y un mil trescientos treinta y tres pesos 36/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			
Número de Cuenta	Saldo \$	Irregularidad	
1123-01-0003	521,142.84		
1123-01-0011	4,000.00		
1123-01-0014	195,000.00		
1123-01-0015	2,520,000.00		
1123-01-0016	65,000.00		
1123-01-0017	185,000.00		
1123-01-0020	30,000.00		
1123-01-0033	968,104.60		
1123-05-0001	90,000.00		
1123-06-0003	1,716.80		
1123-07-0008	890.88		
1123-07-0021	4,000.00	Si se anexó ficha de depósito, pero falta póliza mediante la cual se cancela el saldo adeudado.	
1123-07-0033	41,755.00		
1123-07-0061	726.00	Si se anexó ficha de depósito, pero falta póliza mediante la cual se cancela el saldo adeudado.	
1123-07-0062	300		
1123-08-0016	103,512.08		
1123-08-0096	51,040.00		
1125-01-0001	924,710.25		
1125-01-0003	55,000.00		
1125-01-0004	290,000.00		
1131-03	25,000.00		
1134-18-0055	150,527.44		
1134-18-0056	218,627.38		
1134-18-0057	239,956.36		
1134-18-0058	241,490.24		
1134-18-0064	83,984.23		
1134-18-0068	896,276.75		
1134-20-0006	55,989.48		
1134-26-0001	767,583.03		
Total	8,731,333.36		

FUENTE: Estado analítico del activo.

- De las cuentas contables «2111 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, 2112 Proveedores por Pagar a Corto Plazo, 2113 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y 2115 Auxilio a Personas u Hogares» por la cantidad de \$3,250,984.34 (tres millones doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y cuatro pesos 34/100 moneda nacional), debido a lo que se informa por el Ayuntamiento:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
Cuenta Contable	Saldo Final \$	Informe del Ayuntamiento
2111-1-11301	69,271.38	El saldo que reflejan las cuentas contables, corresponden a ejercicios anteriores, por lo que no representan adeudos por concepto de Servicios Personales para el Ayuntamiento.
2111-1-11302	2,380.31	
2111-3-13201	4,939.95	
2111-3-13203	278,047.06	
2111-3-13401	133.33	Dichos saldos se encuentran en proceso de depuración.
2111-3-PIOJ750512K15	3,097.03	
2111-5-15101	2,532.00	Del análisis a los saldos de las cuentas señaladas, se informa que éstos se originan de errores de registro contable, los cuales se encuentran en proceso de corrección y/o depuración.
2111-5-15401	300.8	
2111-5-15901	2,063.16	
2112-1-000002	250.00	
2112-1-000004	7,999.45	
2112-1-000005	1.05	
2112-1-000013	990.64	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Cuenta Contable	Saldo Final \$	Informe del Ayuntamiento
2112-1-000143	300.00	
2112-11-0009	12,110.40	
2112-12-0019	178,908.94	
2112-1-34101	1,069,298.10	Del análisis a los saldos de las cuentas señaladas, se informa que éstos se originan de errores de registro contable, los cuales se encuentran en proceso de corrección y/o depuración.
2112-1-CPM1304162N7	11,600.00	
2112-1-000062	2,000.00	
2112-1-000268	300,000.00	Derivado de lo anterior, dicho saldo no representa adeudo para el Ayuntamiento.
2113-MIAJ571230CN4	1,269,347.49	Se informa que éste corresponde a ejercicios anteriores, por lo que no representa adeudo por concepto de transferencias otorgadas. Derivado de lo anterior, dicho saldo de cuenta se encuentra en proceso de depuración.
2115-44101	35,413.25	
Suma:	3,250,984.34	

FUENTE: Estado analítico del pasivo.

4. Con relación a la cuenta «2117 denominada Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo», los siguientes saldos por un importe de \$502,875.61 (quinientos dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
Cuenta Contable	Saldo Final \$
2117-2-0001	6,183.37
2117-27-0002	2,783.77
2117-29-0002	1,892.26
2117-3-0001	91,810.42
2117-4-0001	34,416.54
2117-5-0001	867.50
2117-22-0002	9,196.39
2117-45-0002	4,911.13
2117-46-0002	314,875.93
2117-47-0002	8,123.40
2117-8-0003	4,073.28
2117-6-0004	23,741.62
Suma:	502,875.61

FUENTE: Estado analítico del pasivo.

5. De la cuenta contable «2119 denominada Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo» por la cantidad de \$831,497.51 (ochocientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 51/100 moneda nacional), el Ayuntamiento manifiesta lo siguiente: «el saldo que reflejan las cuentas contables, corresponden a ejercicios anteriores, por lo que no representan adeudos para el Ayuntamiento. Dichos saldos se encuentran en proceso de depuración», como se detalla a continuación:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo Final \$
2119-03-0007	131,308.80
2119-03-0008	119,880.60
2119-03-0009	116,602.00
2119-03-0010	162,575.40

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Final \$
2119-03-0017	3,016.00
2119-03-0019	96,313.60
2119-05-0044	0.01
2119-05-0056	10,366.81
2119-06-0095	387.20
2119-07-0005	46,943.42
2119-07-0006	4,714.40
2119-07-0014	2,240.26
2119-07-0064	51,040.00
2119-07-0068	1,219.68
2119-07-0076	49,804.60
2119-1-0014	5,899.99
2119-1-0015	9,730.00
2119-1-0019	15,000.00
2119-1-0032	4,454.74
Suma:	831,497.51

FUENTE: Estado analítico del pasivo.

6. Las siguientes cuentas de activo y pasivo presentan saldos de naturaleza contraria.

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA	
Cuenta Contable	Importe \$
Cuentas de Activo	
1121-0002	-18,911.26
1123-08-0006	-133.55
1123-08-0132	-0.01
1123-09-0001	-3,629.88
1123-09-0003	-68.8
1134-05-0009	-0.04
1134-05-0015	-0.01
1134-15-0001	-0.01
1134-18-0028	-0.01
1134-18-0039	-0.01
1134-20-0001	-0.01
1134-21-0004	-0.01
1134-25-0002	-0.01
1134-27-0001	-0.01
1134-28-0005	-0.02
Cuentas de Pasivo	
2112-1-000015	-40.00
2112-1-000019	-20,039.00
2112-1-000021	-41,293.99
2112-1-000030	-754.72
2112-1-21802	-19,227.00
2112-1-39501	-4,710.00
2113-AIPL8503067H5	-0.01
2113-DAAF820605426	-0.02
2113-MIAJ901227S4A	-1,269,347.49
2117-22-0004	-2,403.36
2117-32-0002	-0.01
2117-32-0004	-0.01
2117-6-0007	-3,735.20
2117-6-0009	-7,790.00
2117-71-0004	-554.16

FUENTE: Estados analíticos del activo y pasivo.

7. De la revisión a la partida «33901 denominada Subcontratación de Servicios con Terceros», se detectó que, existen errores en el registro contable, ya que estos no

corresponden a la naturaleza de la cuenta en la que fueron registradas, debiendo registrarse en las cuentas que se describen a continuación:

ERROR EN LA CLASIFICACION DE LA PARTIDA				
Póliza Número	Fecha	Importe \$	Cuenta/Partida Afectó	Debió Afectar
C00074	04/02/2020	19,375.48	33901	33102
C00238	03/03/2020	49,184.00	33901	33102
C00409	02/04/2020	61,750.00	33901	33102
C00495	05/05/2020	61,950.00	33901	33102
C00644	01/06/2020	59,950.00	33901	33102
C00819	03/07/2020	61,450.00	33901	33102
C00933	03/08/2020	50,250.00	33901	33102
C01077	01/09/2020	49,750.00	33901	33102
C01239	02/10/2020	48,250.00	33901	33102
C01338	19/10/2020	49,750.00	33901	33102
C01593	01/12/2020	52,250.00	33901	33102
Total:		765,600.00		

FUENTE: Pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, apartado en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09

De la información remitida mediante oficios TMN/044/2021 de fecha 3 de junio de 2021 y TMN/048/2021 de fecha 16 de junio de 2021, en relación al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Del Nayar, para el Ejercicio Fiscal 2020, se observa que se reflejan modificaciones presupuestales, registradas en su Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), por un importe de \$16,709,231.46 (dieciséis millones setecientos nueve mil doscientos treinta y un pesos 46/100 moneda nacional) de las cuales el Ayuntamiento no remitió las Actas de Sesión de Cabildo en donde se autorizaron dichas modificaciones, así como las pólizas contables de los registros, por lo que no se constató que se hayan autorizado de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09

De la revisión a la documentación remitida mediante oficios TMN/044/2021 de fecha 3 de junio de 2021 y TMN/099/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, el Ayuntamiento omitió acreditar que celebró cuando menos dos sesiones ordinarias mensuales durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a lo establecido en la ley.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30, 50, fracción I, 70, fracción VII, 71, fracción I y 73, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores; del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.20.MA.09

Respecto del oficio TMN/020/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, de la recepción de la documentación e información solicitada durante la ejecución de la auditoría, se advierte que el Ayuntamiento, atendió de manera parcial los requerimientos de documentación e información relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2020, toda vez que no remitió lo siguiente:

1. De la solicitud de documentación complementaria ASEN/DAFM/SDC-02/MA.09/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, oficio de aclaración ASEN/AS/DAFM/OCD-A-02/MA.09/2021, del 08 de junio de 2021 y de los oficios de respuesta TMN/044/2021 y TMN/048/2021 de fecha 03 y 16 de junio respectivamente.

INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REMITIDA PARCIALMENTE

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
Bancos: 4. Remita en original los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y los auxiliares por cuentas de registro de enero a diciembre de 2020 emitidos por su sistema contable de las cuentas bancarias contabilizadas en las siguientes cuentas contables: (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información requerida).	Parcial	De este punto faltaron los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y los auxiliares por cuentas de registro de enero a diciembre de 2020 de la cuenta contable 1112-15-0001.

FUENTE: Oficio ASEN/DAFM/SDC-02/MA.09/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, oficio de aclaración ASEN/AS/DAFM/OCD-A-02/MA.09/2021, del 08 de junio de 2021, TMN/044/2021 y TMN/048/2021 de fecha 03 y 16 de junio respectivamente.

2. De la solicitud de documentación complementaria ASEN/DAFM/SDC-05/MA.09/2021 de fecha 17 de agosto de 2021 y del oficio de respuesta TMN/099/2021 de fecha 20 de agosto de 2021.

INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REMITIDA PARCIALMENTE

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
Con relación a información financiera: 1. <i>Copia certificada</i> de todas las actas de sesión de cabildo, con todos sus anexos celebradas durante el ejercicio fiscal 2020. (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información requerida).	No	Se advierte que el Ayuntamiento no se pronuncia al respecto.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
Con relación a información presupuestal: 6. <i>Copia certificada</i> de las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa con las cuales se registraron presupuestalmente modificaciones al presupuesto aprobado de egresos e ingresos. <i>(Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).</i>	No	Se advierte que el Ayuntamiento no se pronuncia al respecto.

FUENTE: Oficios ASEN/DAFM/SDC-05/MA.09/2021 del 17 de agosto de 2021 y TMN/099/2021 de fecha 20 de agosto de 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.09

El H. XXVI Ayuntamiento de Constitucional Del Nayar, no envía información suficiente y competente que permita evaluar su control interno, para determinar los riesgos que puedan afectar la eficiencia y eficacia de la operación municipal, mediante el modelo del Marco Integrado de Control Interno (MICI), que consistente en 5 componentes, 17 principios y diversos puntos de interés relevantes y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión.

Con base a lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, 61, inciso a), 118, 119, fracciones I, XXI y XXII, 119 bis, 197 y 198 bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; principios 1, 2, y 3 del Marco Integrado de Control Interno, emitido por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, elabore e implemente un programa de trabajo donde se establezcan estrategias, objetivos y metas para generar el control interno en los procesos sustantivos y adjetivos previamente identificados, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos de corrupción; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el documento denominado Marco Integrado de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.09

De la evaluación a las políticas públicas de recaudación municipal de los ingresos propios (de gestión), se evaluó el desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.

Se verificó que en la Ley de Ingresos del H. XXVI Ayuntamiento del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, se estimó la captación de \$283,926,960.70 (doscientos ochenta y tres millones novecientos veintiséis mil novecientos sesenta pesos 70/100 moneda nacional) como techo financiero. Los ingresos obtenidos presentan un monto mayor por \$1,655,069.49 (un millón seiscientos cincuenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 49/100, moneda nacional), siendo esto el 0.6% mayor al establecido en su Ley de Ingresos; en el Ejercicio Fiscal 2020; muestra eficiencia en la proyección de los ingresos totales.

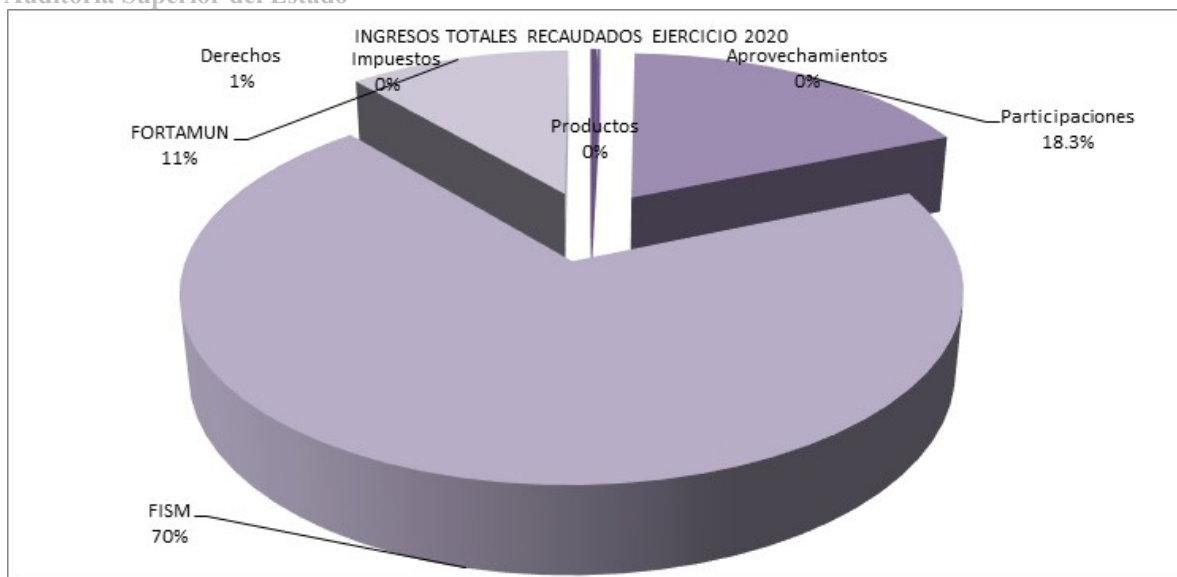
H. XXVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR
ANÁLISIS DE INGRESOS-EJERCICIO FISCAL 2020

Concepto	Ingreso Estimado Ejercicio 2020 \$	Ingreso Recaudado Ejercicio 2020 \$	Diferencia Ingreso Recaudado Respecto al Estimado Ejercicio 2020 \$	Diferencia del Ingreso Recaudado Respecto al Estimado %	Composición del Ingresos Recaudado %
Ingresos Propios	3,104,690.89	1,262,656.98	-1,842,033.91	-59.3	0.4
Impuestos	39,479.80		-39,479.80	-100.0	0.0
Derechos	2,219,746.94	909,176.40	-1,310,570.54	-59.0	0.3
Productos	97,965.00	33,263.25	-64,701.75	-66.0	0.0
Aprovechamientos	747,499.15	320,217.33	-427,281.82	-57.2	0.1
Participaciones	49,292,854.00	52,151,375.09	2,858,521.09	5.8	18.3
FISM	189,474,685.00	200,013,689.80	10,539,004.80	5.6	70.0
FORTAMUN	32,054,730.81	32,154,308.32	99,577.51	0.3	11.3
Ingresos por Financiamiento	10,000,000.00		-10,000,000.00	-100.0	0.0
Total	283,926,960.70	285,582,030.19	1,655,069.49	0.6	100.0

FUENTE: Realizado con la información contenida en el Estado Analítico de Ingresos en cuenta pública, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado



FUENTE: Realizado con la información contenida en el Estado Analítico de Ingresos en cuenta pública, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020

El H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit, recaudo el 0.4% de los recursos propios (de gestión); (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), el 18.3% de participaciones federales, 70.0% Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y demarcaciones de la Ciudad de México (FISM), es el municipio con la más alta pobreza extrema y marginalidad social de los 20 municipios del Estado de Nayarit, *"el municipio se encuentra dentro de las zonas de atención prioritarias rurales con condiciones de muy alta marginación y rezago social; según CONAPO el 54.01% de su población se encuentra en pobreza extrema"*; razón por la cual recibe el importe más alto por este concepto y que representa el ingreso mayor del Ayuntamiento; 11.3% Fondo de Aportaciones para la el Fortalecimiento Municipal y demarcaciones de la Ciudad de México (FORTAMUN).

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 48, 51, 54, 55, 61, fracciones I, inciso a) y II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, instrumente los mecanismos de control que aseguren y documenten, que la elaboración de la proyección de los ingresos, se realice basados en metas y objetivos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en su Ley de Ingresos, establecer la evaluación de los avances logrados en la recaudación de ingresos propios (gestión), además diseñar políticas de recaudación suficientes y competentes para disminuir la alta dependencia de los recursos federales, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas en materia de políticas recaudatorias y evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas y llevar seguimiento al indicador.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.09

Al evaluar la tendencia de los ingresos propios recaudados, para determinar el aumento o disminución del ejercicio 2020 respecto a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se observó lo siguiente:

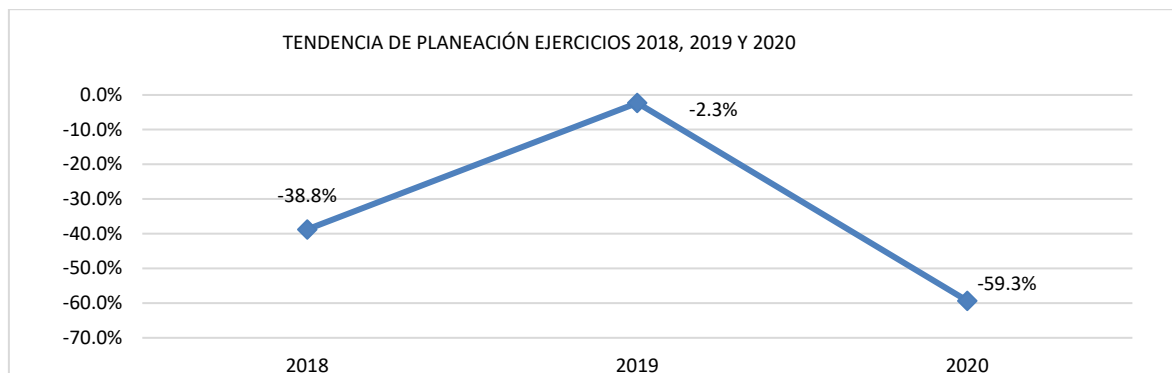
El porcentaje de lo recaudado conforme a lo establecido en Ley de Ingresos en el año 2018, obtuvo como resultado el -38.8%, en 2019 el -2.3% y en 2020 el -59.3%. Los resultados reflejan que, no alcanzó lo proyectado en la recaudación de los ingresos propios del municipio.

H. XXVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT
PROYECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS (INGRESOS DE GESTIÓN)
DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020

Ejercicio	Estimado (Ley de Ingresos) \$	Recaudado en cuenta Pública \$	Variación de Ingresos Recaudado/Modificado \$	porcentaje de variación ingresos recaudados/contra ejercicio anteriores
2018	2,535,502.00	1,552,948.14	-982,553.86	-38.8
2019	2,852,353.00	2,787,080.75	-65,272.25	-2.3
2020	3,104,690.89	1,262,656.98	-1,842,033.91	-59.3

FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit Ejercicios Fiscales, 2018, 2019 y 2020, Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

En la siguiente gráfica se observa la tendencia de la recaudación respecto de la planeación de la Ley de Ingresos:



FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit Ejercicios Fiscales, 2018, 2019 y 2020, Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16, 17 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, implementar políticas públicas y controles que generen acciones para incrementar la recaudación de los rubros que componen sus ingresos propios, ya que presentan una tendencia negativa durante el último año, que los ingresos se proyecten basados en metas y objetivos en los términos de eficacia, eficiencia y economía, para evitar las deficiencias en la planeación del ingreso; con la finalidad de alcanzar las metas y objetivos establecidos en su Ley de Ingresos, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas para atender las diferencias más significativas entre el monto estimado y recaudado, debiendo enviar evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.09

Se verificaron los conceptos que presentan mayor variación de recaudación:

Al analizar la tendencia de los ingresos propios recaudados en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 en base a los estados financieros reportados por el Ayuntamiento, se determinó que 2019 fue el año que más ingresos recaudó, presentando una disminución muy importante a en el 2020; en cuanto a su composición en 2020 los derechos registran el más alto porcentaje ya que representan el 72% de los ingresos propios recaudados, en segundo lugar se encuentra el rubro de aprovechamientos con 25.4%; en la siguiente tabla se detalla lo señalado

H. XXVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT							
VARIACIÓN DE INGRESOS RECAUDADOS 2017-2020							
Ingresos Propios	Recaudado 2017 \$	Recaudado 2018 \$	Recaudado 2019 \$	Recaudado 2020 \$	Composición de los Ingresos 2020 %	Variación Absoluta 2020-2019 \$	Variación 2020-2019 %
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	
Derechos	1,155,069.10	1,103,292.70	1,220,438.14	909,176.40	72.0	-311,261.74	-0.3
Productos	62,517.43	288,666.60	129,054.79	33,263.25	2.6	-95,791.54	-0.7
Aprovechamientos	230,980.02	160,988.84	1,437,587.82	320,217.33	25.4	-1,117,370.49	-0.8
Total	1,448,566.55	1,552,948.14	2,787,080.75	1,262,656.98	100.0	-1,524,423.77	-0.5

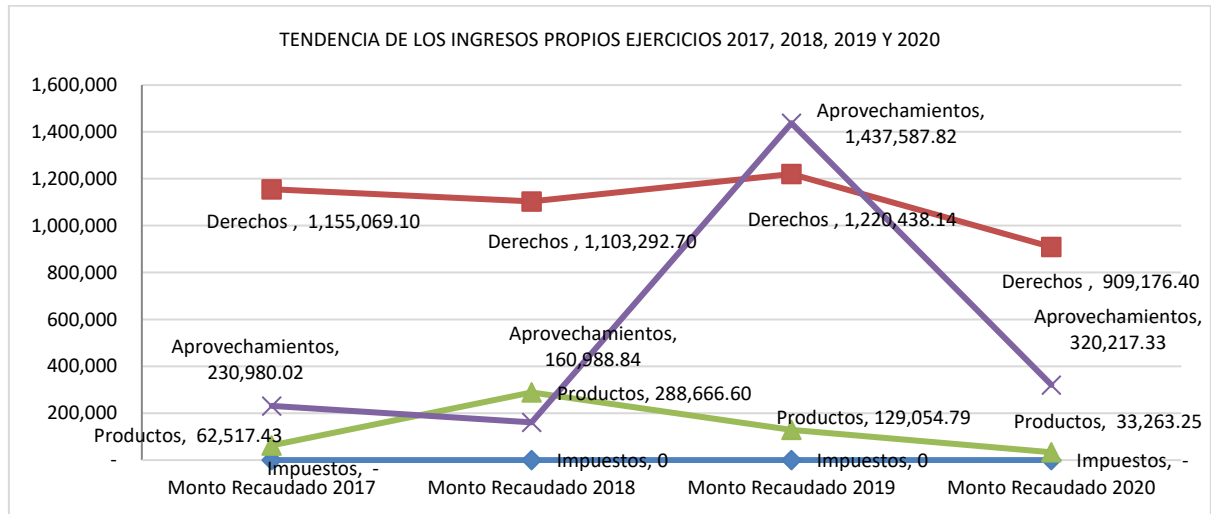
FUENTE: Estados Financieros 2017, 2018, 2019 y 2020 del Municipio del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

En la siguiente gráfica se observa la tendencia de los ingresos propios de los ejercicios: 2017, 2018, 2019 y 2020:



FUENTE: Estados Financieros 2017, 2018, 2019 y 2020 del Municipio del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16, 17 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, implementar estrategias para incrementar la recaudación de recursos propios que apoyen la gestión pública, específicamente en los rubros de impuestos, productos y aprovechamientos que coadyuven en la atención de sus requerimientos, informando a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.09

Se verificó la tendencia del cobro del impuesto predial respecto del año anterior.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Una vez realizada la revisión, se advierte que el H.XXVI Ayuntamiento Constitucional celebró convenio de Colaboración para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; así mismo, se identifica un saldo en su analítico mensual de ingreso por concepto de impuestos coordinados pero este no se vincula a los ingresos por impuesto predial de los ingresos propios (gestión) ya que el ente no remite información del saldo que la Secretaría de Finanzas recaudo en base al convenio, que impide la evaluación del comportamiento de la recaudación del impuesto predial.

H. XXVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Concepto	Ley de Ingresos 2020 \$	Monto Recaudado 2020 \$	Desviación/ Planeación %	Ley de Ingresos 2019 \$	Monto Recaudado 2019 \$	Porcentaje de Monto Recaudado y Planeación 2019 \$	Diferencia Impuesta 2019/2020 \$
Ingresos Coordinados (convenio predial)	39,479.80	N/D	N/D	26,000.00	N/D	N/D	N/D

FUENTE: Analítico mensual de ingresos 2019 y 2020 del Municipio del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit; Ley de Ingresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2019 y 2020.

No existe evidencia de la existencia del padrón de contribuyentes, el Ayuntamiento no remitió la información suficiente que nos permita realizar el análisis; por la importancia que representa en la asignación de las participaciones al municipio en función de su incremento se determinan los montos distribuibles del Fondo de Fomento Municipal, cuyos ingresos se establecen de acuerdo a los ingresos recaudados por impuesto predial y agua potable; mientras más recursos se recauden por estos conceptos mayor serán los montos a los que acceda el municipio.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, implementar políticas públicas que generen acciones para incrementar los ingresos propios en el rubro de Impuesto predial, (el municipio se encuentra en niveles de pobreza extrema y rezago social muy alto según mediciones de CONAPO, e INEGI), tomando medidas eficaces, así como medidas de

proyección de ingresos apegados a las condiciones de la población, que permitan a sus habitantes conocer sus obligaciones y promociones en el pago de impuesto predial, y revertir la tendencia negativa del ejercicio fiscal 2020; además establecer un control interno y seguimiento al convenio de Colaboración para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que la recaudación se realice de manera eficiente y eficaz con resultados positivos, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y medidas emprendidas para corregir la deficiencias en la recaudación del impuesto predial detectada.

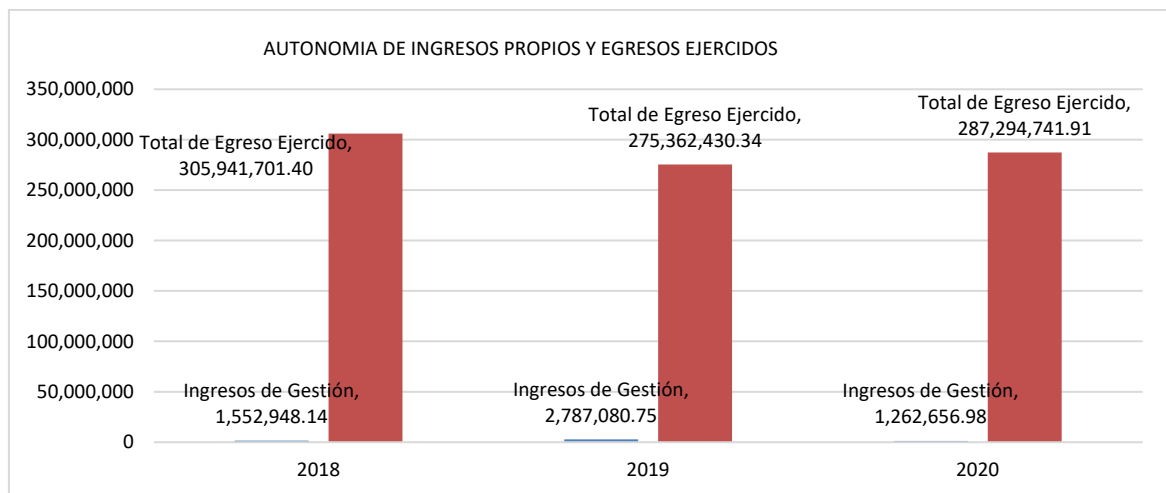
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.09

Con relación al análisis sobre los ingresos de gestión respecto al total del egreso ejercido, se determinó que en 2020 el importe recaudado asciende a \$1,262,656.98 (un millón doscientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 98/100 moneda nacional) y representan el 0.4% del total de egreso ejercido en 2020, para 2018 y 2019 los porcentajes de los ingresos de gestión representan el 0.5% y 1.0% respectivamente; los detalles se muestran en la tabla inferior, asimismo se elaboró una gráfica que muestra con claridad un comparativo con relación al total del egreso ejercido

H. XXVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT
RELACIÓN ENTRE INGRESOS DE GESTIÓN Y TOTAL DE EGRESO EJERCIDO

Ejercicio	Ingresos de Gestión \$	Total de Egreso Ejercido \$	Porcentaje de Autonomía %
2018	1,552,948.14	305,941,701.40	0.5%
2019	2,787,080.75	275,362,430.34	1.0%
2020	1,262,656.98	287,294,741.91	0.4%

FUENTE: Análisis mensual de ingresos, Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit.



FUENTE: Estados Financieros 2017, 2018, 2019 y 2020 del Municipio del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit

Lo anterior muestra la poca capacidad del Ayuntamiento para afrontar los egresos devengados, respecto de sus ingresos propios en el 2020, se observa disminución de la autonomía financiera, como se muestra en la gráfica anterior; los porcentajes obtenidos son insuficientes, para la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

operación municipal debido a la alta marginalidad y pobreza extrema de sus habitantes, por lo cual la Federación registra un alto porcentaje de financiamiento en la inversión municipal, de infraestructura básica de agua potable, alcantarillado, alumbrado público programas prioritarios del FISM.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, mejorar los índices de autonomía financiera municipal, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia; de tal manera que los ingresos propios ayuden a disminuir la alta dependencia de los recursos federales, remitiendo evidencia de las medidas implementadas, a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, que permita llevar un seguimiento de la recomendación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.09

Por medio de indicadores financieros determinamos la autonomía tributaria. Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Ayuntamiento, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos en el cumplimiento de sus objetivos.

INDICADORES DE POLÍTICA RECAUDATORIA MUNICIPAL: EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019 Y 2020 DEL H. XXVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT						
Concepto	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
Política Recaudatoria	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total}} \times 100$	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	0.5%	1.0%	0.4%
	Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos}}{\text{Ingresos propios}} \times 100$	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	N/D	N/D	N/D

Concepto	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
	Ingreso per cápita por ingresos propios	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Población total}}$	Permite conocer los montos de recaudación de los ingresos propios tomando como parámetro de medición la población del municipio que se evalúa.	\$32.66	\$58.61	\$26.55
	Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	$\frac{\text{Recaudación del Impuesto predial}}{\text{Facturación del impuesto}} \times 100$	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	N/D	N/D	N/D
	Recaudación Anual Per Cápita del impuesto predial	$\frac{\text{Recaudación anual del impuesto}}{\text{Población total}}$	<i>Ingresos per cápita del impuesto:</i> Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	N/D	N/D	N/D

FUENTE: Elaborado con información del Analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit

Con los datos proporcionados por el H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar y de acuerdo a la aplicación de las fórmulas se determina lo siguiente:

- **Autonomía financiera:** Para la interpretación y evaluación de los resultados obtenidos de los indicadores relacionados a este rubro, se determinó que la valoración estaría en función directa de los porcentajes alcanzados, mientras mayor sea el resultado mejor calificación se obtendría; y viceversa a menor resultado menor autonomía, para el caso del municipio los resultados de los años en revisión presentan bajos porcentajes 0.5%, 1.0% y 0.4%; lo que da al municipio una baja valoración; resultado no aceptable.
- **La autonomía tributaria.** El objetivo del indicador aplicado es conocer el peso que tiene el impuesto predial en los ingresos propios del municipio; los ingresos por este concepto representan en promedio para los tres años el 0%, debido a que la información financiera del municipio no refleja ingresos por impuestos, resultado no aceptable.
- **Ingreso per cápita por ingresos propios,** los resultados del periodo son bajos ya que en promedio lograron \$39.27 (treinta y nueve pesos 27/100 moneda nacional), porcentaje no aceptable, la recaudación es mínima.
- **Eficiencia recaudatoria del impuesto predial:** El indicador nos muestra los resultados de la recaudación con relación a las expectativas estimadas de cobro; el Ayuntamiento no registra ingresos en su información financiera resultado no aceptable.
- **La tendencia de recaudación sobre la proyección** no presenta recaudación
- **El ingreso por recaudación del impuesto predial per cápita** en función de la población municipal de los últimos 3 ejercicios fiscales presentan no presentan

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En conclusión, determinamos que, la recaudación de ingresos propios y de gestión, la recaudación del impuesto predial, presenta deficiencias por la condición de pobreza extrema y marginalidad de la población municipal, que no le permite alcanzar la suficiencia recaudatoria para cubrir la operación municipal.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, implementar mecanismos de control interno y políticas públicas recaudatorias; que le permitan al municipio generar ingresos propios, así como medidas para evitar acciones de discrecionalidad en el manejo y cobro de los ingresos por concepto de derechos municipales, y acciones de prevención que minimicen el riesgo de actos de corrupción; remitiendo evidencia de las acciones y mecanismos de control interno implementadas a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, así como los resultados de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.09

De acuerdo a la tendencia de aumento de los gastos por servicios personales se realizó una evaluación para determinar la autonomía del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit.

En la siguiente tabla se presenta el porcentaje de los ingresos propios, en proporción del gasto por servicios personales del municipio; del 4.1% en 2018, el 7.2%, en el 2019 y en el 2020 el 3.4%.

AUTONOMÍA PARA ASUMIR EL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES – EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020			
Ejercicio	Ingresos de Gestión (Ingresos Propios) \$	Gastos de Servicios Personales \$	Porcentaje de Autonomía %
2018	1,552,948.14	37,867,683.03	4.1
2019	2,787,080.75	38,731,366.56	7.2
2020	1,262,656.98	37,474,068.21	3.4

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos y Egresos en cuenta pública 2018, 2019 y 2020

Los ingresos propios no solventan los montos requeridos para atender los servicios personales, como se observa la tendencia de los últimos ejercicios que se evalúan, solo alcanza a cubrir un promedio del 4.9% del gasto por concepto de servicios personales.

En la siguiente tabla se representa el porcentaje que representa el gasto por servicios personales en función del gasto operacional del municipio, en los ejercicios 2018, 2019 y 2020

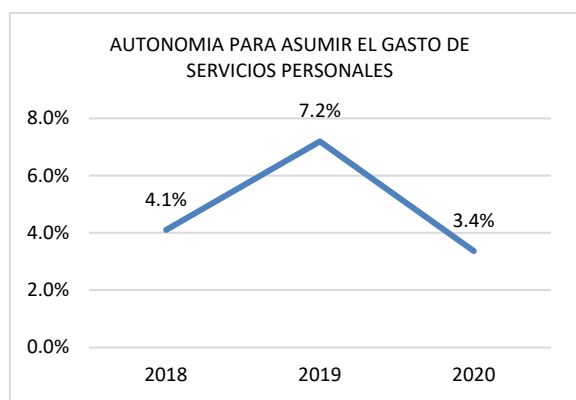
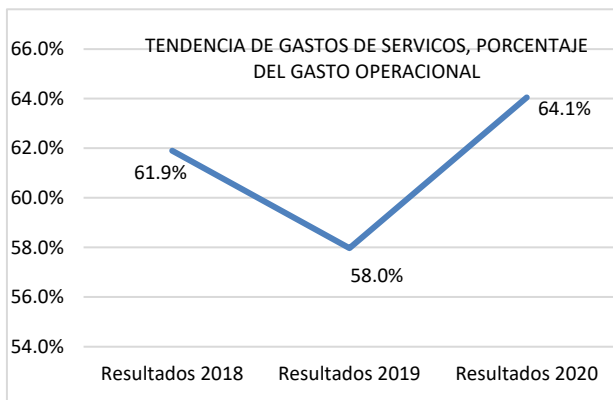
H. XXVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT.
PORCENTAJE DESTINADO PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES
- EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020

Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
Porcentaje destinado a servicios personales	Gasto de servicios personales / gasto operacional	Porcentaje que se destina para el pago de servicios personales en función de los gastos de operación	61.9	58.0	64.1

FUENTE: Elaborado con información del Analítico mensual de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit.

De acuerdo a los datos registrados en la tabla superior se observa un alto monto de los gastos personales en la composición de los gastos de operación lo que limita la disponibilidad financiera para atender las necesidades de servicios y obras que requiere la sociedad.

En las siguientes gráficas se observa con más claridad la tendencia de la autonomía tributaria y el peso que representa el gasto en servicios personales con relación de los gastos de operación durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020.



FUENTE: Elaborado con información del Analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit.

Con base a lo establecido por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 2, 16, 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, IV y VIII, 197 Bis párrafo primero, 198 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

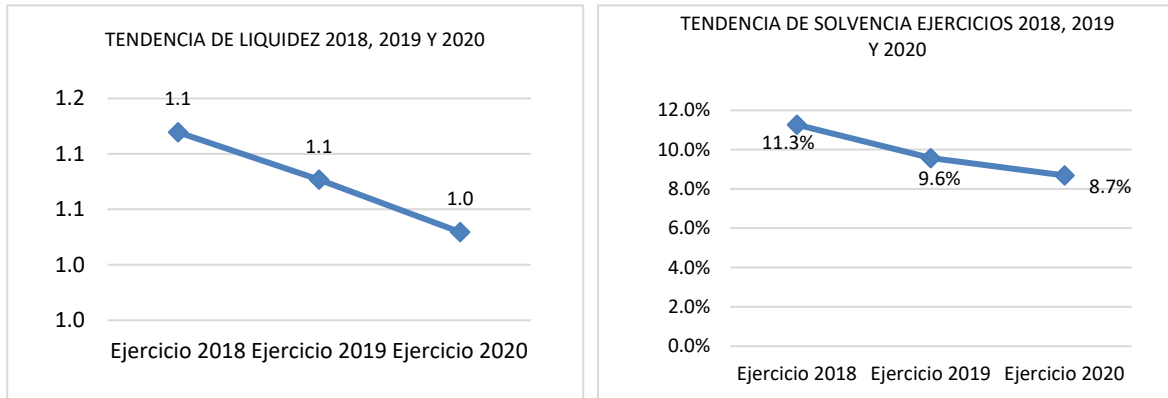
La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, dada la situación de pobreza extrema y marginalidad en que se encuentra el municipio, y toda vez que los ingresos propios, tienen un bajo índice de recaudación, se generen acciones que benefician la autonomía financiera al municipio, para hacer frente a los gastos de servicios personales, implementando acciones para que los recursos se ejerzan con economía, eficiencia, eficacia, austeridad y transparencia; asimismo, informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit los resultados de las acciones y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.09

Por medio de indicadores financieros se determinó la liquidez y solvencia del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit

H. XXVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT. INDICADORES DE LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020					
Concepto	Formula	Interpretación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
1.-Liquidez	Act. Circ./ Pas. Circ.	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	1.1	1.1	1.0
2.- Solvencia	Pasivos totales / Activos totales X 100	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	11.3%	9.6%	8.7%

FUENTE: Información de la cuenta pública 2018, 2019 y 2020, así como información proporcionada por el H. XXVI del Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit.



FUENTE: Información de la cuenta pública 2018, 2019 y 2020, así como información proporcionada por el H. XXVI del Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit.

Con los datos proporcionados por el H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar y de acuerdo a la aplicación de la fórmula de liquidez se determina que la entidad al 31 de diciembre de 2020 contó con 1.0 pesos para atender cada peso de obligaciones adquiridas a corto plazo. Con respecto a los ejercicios anteriores presenta una tendencia de disminución respecto del 2018 y 2019. Indicador aceptable.

De acuerdo a la aplicación de la fórmula de solvencia se determina que la entidad al 31 de diciembre de 2020, muestra la capacidad para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (pasivo total) con relación al conjunto de recursos y bienes (activo total), se observa que puede atender el 8.7% de sus pasivos de largo plazo

Con base a lo establecido en los artículos 2, 45, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, atender los principios de austeridad, economía, eficiencia y eficacia en el endeudamiento del municipio, para que en ejercicios subsecuente, se mejoren los resultados de los indicadores financieros de solvencia

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y liquidez, para fortalecer las finanzas municipales; enviando evidencia de las medidas y resultados de las acciones implementadas a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.20.MA.09

Se verificó si el indicador se encuentra dentro de los parámetros permitidos por la normatividad de la Ley de Disciplina Financiera:

H. XXVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT.					
SERVICIOS PERSONALES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LDF					
Egreso Aprobado (Servicios Personales)		Variación	Porcentaje	Artículo 10 Fracción I Inciso a y Sexto Transitorio	Cumple/ No cumple
2019	2020	\$	%	%	
46,115,182.28	47,037,485.92	922,303.64	2.0	3	Cumple

FUENTE: Presupuesto de Egresos para la Municipalidad del Nayar ejercicios fiscales 2019 y 2020, así como información proporcionada por el H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit.

Derivado de la verificación en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, se identificó el cumplimiento por la entidad municipal, ya que no rebasa el porcentaje permitido.

Con los siguientes indicadores se determinó el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

H. XXVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT.					
SISTEMA DE ALERTAS, EJERCICIO 2020					
Nombre del Indicador		Formula	Importe \$	Resultado %	Rango
Deuda Pública y Obligaciones de Ingresos Disposición	Sobre Libre Ingresos Disposición (X100)	Deuda pública y obligaciones/ de Libre Ingresos de Libre Disposición (X100)	76,714,466.21/ 85,844,062.45	89.4	Bajo

FUENTE: Análisis de egresos Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit.

Nombre del Indicador		Formula	Importe \$	Resultado %	Rango
Servicio de La Deuda y de Obligaciones de Ingresos Disposición	Sobre Libre Ingresos Disposición	Servicio de la deuda y de obligaciones de libre Ingresos de libre disposición (x100)	508,071.87/ 85,844,062.45	0.6%	Bajo

FUENTE: Análisis de egresos, Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit.

Nombre del Indicador		Formula	Importe \$	Resultado %	Rango
Obligaciones de Corto Plazo a Corto Plazo, Proveedores, Contratistas y Menos Efectivo,	Obligaciones de Corto Plazo, Proveedores, Contratistas y Menos Efectivo,	(menos)Efectivo, bancos e inversiones temporales	76,695,693.71-	\$58,462,342.24 =18,233,351.47	6.3 Bajo
Ingresos Totales			287,294,741.91		

FUENTE: Análisis de egresos, Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit

El H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar registra un nivel de endeudamiento catalogado como de “Sostenible” de acuerdo a los indicadores elaborados con las variables de los cuadros arriba registrados. La combinación de indicadores determina la capacidad de endeudamiento.

Con base a lo establecido en los artículos, 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción I, incisos a) y b), 14 fracción I y Transitorio sexto, del Reglamento del Sistema de Alertas; 46, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, establezca acciones, así como mecanismos de control, evaluación y seguimiento, de la deuda pública municipal, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía, austeridad y transparencia, que permitan disminuir la deuda pública municipal; con la finalidad de minimizar el riesgo en el endeudamiento y operación municipal, implementando acciones claras, específicas y concretas de manera preventiva y correctiva, para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en la planeación y ejercicio del recurso por servicios personales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de las acciones implementadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.09

Se realizó un diagnóstico respecto a la deuda pública que presenta el H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit, mediante la aplicación de indicadores de deuda, correspondientes a la sostenibilidad financiera y flexibilidad financiera, con el propósito de analizar el comportamiento de la deuda en función del ejercicio 2020, la tendencia de los ejercicios 2018 y 2019.

H. XXVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT.
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020

Concepto	Formula	Interpretación de Resultados	Resultado 2018	Resultado 2019	Resultado 2020
Deuda Pública Sostenibilidad Financiera	Deuda directa/Ingresos fiscales ordinarios	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.0	0.7	0.9
	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al ahorro interno	0.0	2.1	2.8

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto	Formula	Interpretación de Resultados	Resultado 2018	Resultado 2019	Resultado 2020
Deuda Pública	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los Ingresos fiscales ordinarios	2.7%	5.8%	0.0%
	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	14.8%	18.7%	0.0
	Endeudamiento total del año X 100/Ingresos totales	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	17.4%	22.7%	26.9%
	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	17.0%	22.8%	26.7%

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit

Con respecto a los resultados obtenidos en la tabla anterior, podemos determinar lo siguiente:

Los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar Nayarit, en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 implican lo siguiente:

- La deuda pública (deuda de largo plazo) no representa un riesgo para la Hacienda Municipal ya que, según los datos obtenidos de los estados financieros de los ejercicios en revisión, el registro de la deuda directa representa sobre los ingresos fiscales ordinarios 0.0 veces en 2018 0.7 veces, en 2019 y 0.9 veces en 2020.
- El segundo indicador de sostenibilidad financiera muestra la capacidad del municipio para solventar la deuda pública directa municipal con el ahorro interno determinado por el Ingreso Fiscal Ordinario menos los gastos de operación; el municipio registra deuda directa y el ahorro interno positivo, los porcentajes del indicador fueron del 2018, 0.0 veces, 2019 2.1 veces 2020 2.8 resultado aceptable.
- Respecto al comportamiento del servicio de la deuda con relación a los ingresos fiscales ordinarios el municipio presenta porcentajes muy bajos para los ejercicios 2018 2.7%, 2019, 5.8% respectivamente lo que no genera riesgos para las finanzas del municipio; en 2020 el indicador es del 0.0%, con sus ingresos fiscales puede solventar el servicio de la deuda.
- El comparativo del servicio de la deuda con relación al ahorro interno, presenta resultados positivos para los tres años en revisión, suficientes para solventar el servicio de la deuda en un 14.8% y 18.7% de los ejercicios 2018 y 2019 en el 2020 el servicio de la deuda es inferior o es 0.0%; resultado aceptable.
- Con relación al indicador de independencia financiera municipal el parámetro de evaluación señala que cuando menor sea el porcentaje mayor será su independencia financiera para cumplir con sus compromisos de pasivo, los porcentajes anuales registran 17.4%, 22.7% y 26.9% para los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente; el resultado no es aceptable ya que no generan suficientes ingresos propios.

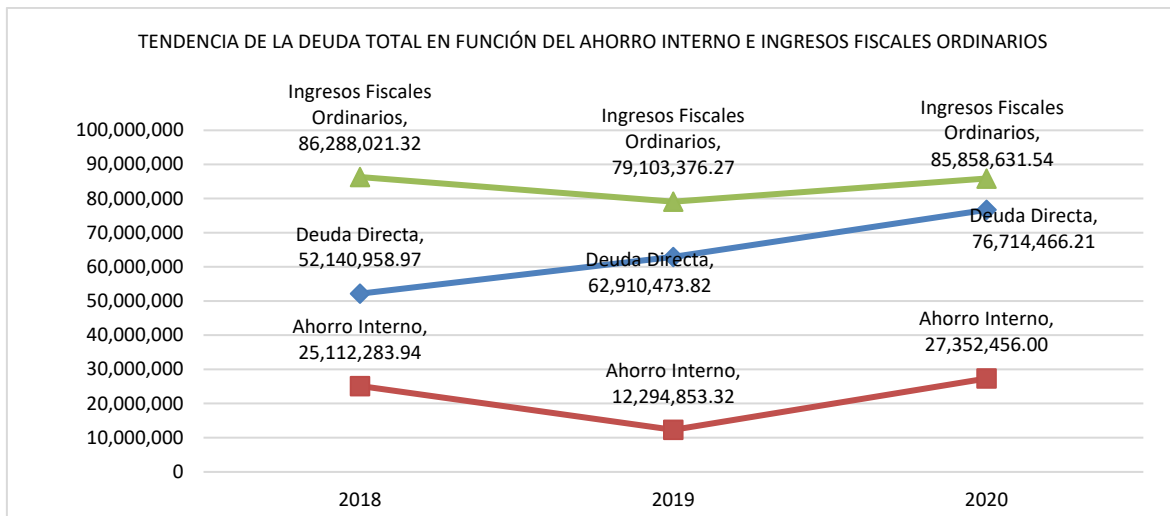
- En términos generales el municipio de acuerdo a la fórmula aplicada para identificar el apalancamiento financiero, los indicadores muestran el porcentaje de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total, cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública, el resultado de los indicadores nos muestra un resultado promedio de 22.1% para solventar el gasto, resultado no aceptable, ya que los egresos son mayores que los ingresos en el ejercicio 2020 lo que genera déficit presupuestal y que se solventa con créditos de corto plazo.

En la siguiente gráfica representa la tendencia del ahorro interno e ingresos fiscales ordinarios respecto de la deuda total.

H. XXVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020

Ejercicio	Deuda Total \$	Ahorro Interno \$	Ingresos Fiscales Ordinarios \$
2018	52,140,958.97	13,851,682.23	75,027,419.61
2019	62,870,498.82	29,826,388.67	96,634,911.62
2020	76,714,466.21	27,337,886.97	85,844,062.45

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit.



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia con ello, garantizar la operación municipal, y revertir la tendencia negativa ahorro interno para hacer frente a contingencias operacionales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de la deuda pública municipal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.09

Se realizó un análisis de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, respecto de la deuda pública del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; con la finalidad de evaluar el comportamiento de la misma, encontrándose los siguientes resultados:

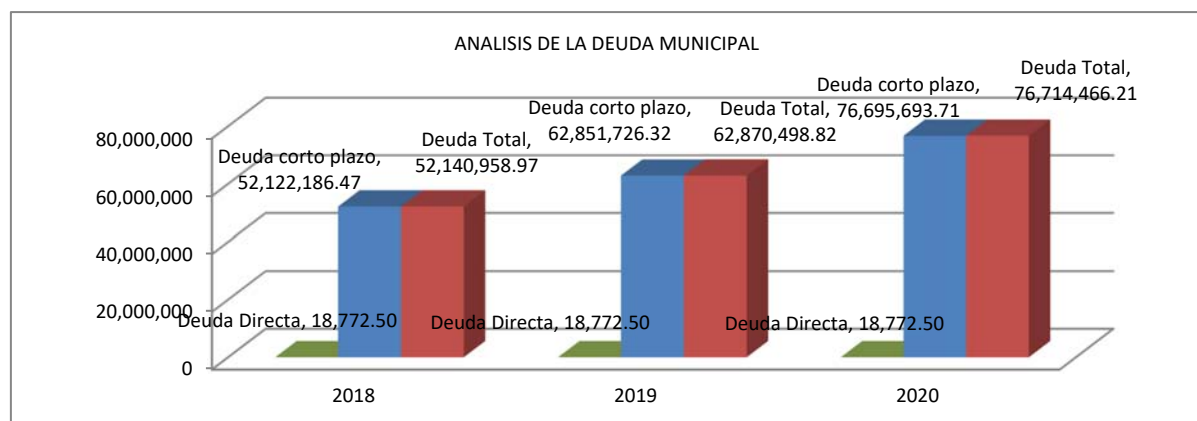
El Municipio registra la misma deuda directa en los años en revisión 2018, 2019 y 2020, la deuda de corto plazo es mayor en los ejercicio 2018, 2019 y 2020; en el ejercicio 2020 se registra el mayor monto de la deuda total de \$76,714,466.21 (setenta y seis millones setecientos catorce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 21/100 moneda nacional), mayor al ejercicio 2019 por un monto de \$13,843,967.39 (trece millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 39/100 moneda nacional) la descripción se muestra en la siguiente tabla:

H. XXVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT.
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020

Ejercicio	Deuda Directa	Deuda corto plazo	Deuda Total
2018	18,772.50	52,122,186.47	52,140,958.97
2019	18,772.50	62,851,726.32	62,870,498.82
2020	18,772.50	76,695,693.71	76,714,466.21

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit

En la siguiente gráfica se muestra con más claridad lo evaluado:



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar Nayarit, Nayarit

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Como se muestra en la siguiente tabla la deuda total en 2020 presenta un aumento de 47.1% con relación a 2018; deuda total representa un alto riesgo por la limitación de recursos financieros disponibles para la Hacienda Municipal en la atención de obras y servicios que demanda la sociedad por los gastos requeridos para su amortización.

H. XXVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT.
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL TASA DE CRECIMIENTO ANUAL: 2018-2019-2020

Ejercicio	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual %	Tasa de Crecimiento con base 2018 %
2018	52,140,958.97		
2019	62,910,473.82	20.6	20.6
2020	76,714,466.21	22.0	47.1

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia, austeridad y transparencia con ello, garantice la operación municipal, disminuir la alta dependencia de los recursos federales y financiamiento externo, para hacer frente a contingencias operacionales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de alta dependencia financiera.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.20.MA.09

Se verifico que el H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, no ha generado reglamentación interna para la entrega-recepción, con la finalidad de dar certidumbre al acto legal mediante el cual el gobierno municipal saliente, entregará al gobierno municipal entrante, la administración municipal y así promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con base en lo establecido por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, elaborar normativa para el proceso de entrega-recepción, que dé certidumbre, legalidad y formalidad, con oportunidad, transparencia, ordenada y completa, de los asuntos, documentos, información, programas, bienes y recursos, asignados para el cumplimiento de la función municipal; e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de la publicación de la normativa referida.

NOTA:

La Auditoría Especial de Obra Pública inició la auditoría número 20-MA.09-AF-AOP-AD al Municipio Del Nayar, seleccionando una muestra de 15 obras:

- 2 obras ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- 13 obras ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Sin embargo, la Auditoría Superior de la Federación mediante la auditoría número 1043-DS-DG, requirió para su revisión directa el cien por ciento de las obras ejecutadas con recursos del FISM-DF por el Municipio Del Nayar en 2020; motivo por el cual se revisó únicamente las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUN; se generaron los siguientes resultados:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental del “Padrón de Contratistas 2020”, se observó que la Administración Municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales no presentó en su totalidad la documentación requerida para el cumplimiento a la normativa aplicable para llevar a cabo el registro al padrón de control de contratistas, además que, de la documentación que se proporcionó de las empresas, respecto a su actividad fiscal y de seguridad social, cumplimiento de obligaciones, datos generales, experiencia, capacidad técnica, económica y financiera, ésta no fue verificada con el objeto de comprobar su veracidad, a través de los diversos mecanismos implementados por las instancias que los emiten.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Con independencia de la documentación remitida, se realizó una visita de sitio en las instalaciones del sujeto fiscalizado, específicamente al área que salvaguarda la información documental para el registro al padrón, con el objeto de revisar, analizar y recabar físicamente la información y documentación faltante. De la actividad realizada, se dejó constancia de los hechos en la Minuta de Trabajo, el día 02 de julio de 2021, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRON DE COTRATISTAS		
Núm.	Empresa Contratista	Formato
1	L... A... P...	Documento IV: Únicamente remite 1 factura, sin embargo, relaciona 11 en el formato sin especificar si es propia o con opción a renta. Documento V: No anexa estados financieros que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance con antigüedad máxima de 3 meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado. Documento XI: No anexa Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.
2	J... A... C... G...	Documento XI: No anexa Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social vigente a la inscripción al padrón de contratistas
3	R... C... R...	Documento XI: No anexa Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.
4	Transportes Cabar S.A de C.V.	Documento V: No anexa estados financieros que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance con antigüedad máxima de 3 meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado. Documento XI: No anexa Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.
5	J... M... A... R...z	Documento VIII: No anexa cédula profesional
6	A... S... H...	Documento VI: Constancia de construcción de obras realizadas según formato
7	Ch... A... A... S...	Documento V: No anexa declaración anual del ejercicio 2019 del impuesto sobre la renta Documento VI: Constancia de construcción de obras realizadas según formato

FUENTE: Minuta de trabajo del día 02 de julio 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 009-NAYAR-OP-2021-0012, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2021, el director de obras públicas del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Al respecto de los documentos faltantes en el padrón de contratistas 2020, se envía por este medio los siguientes documentos:

L... A... P.... Se envía estados financieros con fecha 31 de mayo de 2020. Oficio de justificación de la empresa comentando el motivo por el cual no cuenta con opinión positiva en materia de seguridad social.

J... A... C... G.... Envía oficio de justificación con el motivo por el cual no cuenta con opinión positiva en materia de seguridad social.

R... C... R.... Se anexa opinión de cumplimiento en materia de seguridad social.

J... M... A... J.... Cédula profesional del representante técnico.

A... S... H.... Constancia de construcción de obras realizadas según formato. Así como declaración anual del ejercicio 2019 de ISR.

Ch... A... A... S.... Formato de construcción de obras realizadas según formato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dicha documentación para los padrones fue enviada vía correo electrónico de acuerdo a las observaciones realizadas antes de la inscripción de los mismos, con la finalidad de contar con un expediente Digital (sic) de cada contratista. Debido a la numerosa documentación recibida en el correo electrónico indicado, la documentación que se envía se encontraba en diferentes carpetas y/o rutas de archivo en la computadora donde se almacena la información, motivo por el cual, después de buscarla se adjunta en este oficio mediante medios magnéticos.

Se anexa disco compacto (CD-R) certificado por el sujeto fiscalizado, con la documentación manifestada en su respuesta.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la documentación contenida en el disco compacto (CD-R) certificado por el sujeto fiscalizado, contiene documentación referente a las empresas contratistas, la cual es suficiente para desvirtuar parcialmente lo observado, por lo que se modifica el incumplimiento a los requerimientos de información para el registro al padrón de contratistas, persistiendo la documentación señalada en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRON DE CONTRATISTAS		
Núm.	Empresa Contratista	Formato
1	L... A... P...	Documento IV: Únicamente remite 1 factura, sin embargo, relaciona 11 en el formato sin especificar si es propia o con opción a renta. Documento XI: No anexa Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.
3	Transportes Cabar S.A de C.V.	Documento V: No anexa estados financieros que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance con antigüedad máxima de 3 meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado. Documento XI: No anexa Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.
4	A... S... H...	Documento VI: Constancia de construcción de obras realizadas según formato
5	Ch... A... A... S...	Documento V: No anexa declaración anual del ejercicio 2019 del impuesto sobre la renta

Respecto de la empresa contratista L... A...P..., no remitió la totalidad de la información requerida en el formato donde relaciona 11 máquinas sin especificar si son propias o con opción a renta.

En lo que respecta a la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, las empresas contratistas L... A... P... y J... A... C... G..., ambos remiten escritos donde manifiestan que, el sistema no permitió la obtención por fallas en la plataforma, razón por la cual no les fue posible presentarla, sin embargo este argumento no es justificatorio, ya que el portal del Sistema de Administración Tributaria opera los 365 días del año y en todo caso el día que a decir de las empresas no funcionaba el sistema, se pudo haber obtenido la opinión de cumplimiento al día siguiente o subsiguientes, motivo por el cual el argumento vertido no es válido para no haber presentado durante el desarrollo de la auditoría la opinión citada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se detectó que el Órgano Interno de Control Municipal no verificó que los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, hayan sido desproporcionales o no, a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado, en procedimientos de contratación bajo la modalidad de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas y/o adjudicación directa de las obras públicas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, y que se señalan en la tabla siguiente:

OMISIÓN DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL A LA NORMATIVA APLICABLE				
Núm.	Número de Licitación	Fecha de Contrato	Periodo de Ejecución	Nombre de la Obra
1	NAYAR NAY –F4-09-URB-002/2020-IR	30/06/2020	03/07/2020 al 30/09/2020	Construcción de empedrado ahogado en concreto, en calle principal de El Mirador, (2da Etapa), municipio Del Nayar, Nayarit
2	NAYAR NAY –F4-09-URB-002/2020-IR	02/12/2020	03/12/2020 al 30/12/2020	Rehabilitación de camino de la localidad de Coyultita de Jazmines a la localidad de Zoquipan, municipio Del Nayar

FUENTE: Expediente unitario de obra, bases de licitación

Cabe señalar que el propósito de este ordenamiento es que, si el órgano interno de control determina en su caso la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación sería cancelada; en el caso que la determinación sea posterior la contratación sería declarada nula.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.05/SDC-03/2021 recibido por la Administración Municipal el día 3 de junio de 2021, y respondió mediante oficio NAYAR/OPM/0065/2021 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 8 de junio de 2021, en el cual anexan copias simples de: invitación al Órgano Interno de Control a los actos de apertura de proposiciones, actas de apertura técnica y económica con firma del personal del Órgano Interno de Control, en alcance mediante oficio número SRIA/037/2021, recibido el día 11 de junio de 2021, remitió el Dictamen de dos obras suscrito por el Contralor Municipal, para lo cual no es suficiente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 118, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 009-NAYAR-OP-2021-0012, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2021, el director de obras públicas del XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar Nayarit, manifestó lo siguiente:

De acuerdo a lo expuesto en el informe individual preliminar, se enviaron dictámenes realizado por el contralor Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, los cuales se comenta que no fueron suficientes, en este sentido se pediría de la manera más atenta, para tratar de solventar dicha observación cuales son los requisitos de dichos documentos para que estos sean suficientes y en el futuro evitar este tipo de observaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos no desvirtúan la observación realizada, ya que no comprueban que el órgano interno de control haya realizado previamente, durante o posterior a los procesos de contratación de la obras públicas que se licitaron, las acciones suficientes que permitan acreditar la verificación debidamente documentada de que los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, hayan sido desproporcionales o no, con base a los precios del valor de mercado referenciados a la investigación que el municipio haya realizado en la zona o región del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal solicitó en las bases de licitación, como parte de los requisitos documentales a las empresas contratistas participantes, la integración en sus propuestas económica de los documento B-3 "Precios Unitarios" numeral 1, inciso A) Mano de obra en el cual las empresas deben considerar en el factor de salario real, el cálculo de cuotas del IMSS, así como el documento B-3 "Precios Unitarios" numeral 2, anexo III-a "Análisis de Costos Indirectos", en el que estableció aplicar un incremento porcentual por concepto de seguros, correspondientes a las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social. La Administración Municipal, sin embargo, no presentó evidencia documental del registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

CONTRATOS DE OBRA NO INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Periodo de Ejecución Contratado
1	NAYAR NAY -F4-09-URB-002/2020-IR	Construcción de empedrado ahogado en concreto, en calle principal de El Mirador, (2da Etapa), municipio Del Nayar, Nayarit.	A... S... H...	03/07/2020 al 30/09/2020
2	NAYAR NAY -F4-09-URB-003/2020-IR	Rehabilitación de camino de la localidad de Coyultita de Jazmines a la localidad de Zoquipan, municipio Del Nayar.	L... A...P...	03/12/2020 al 30/12/2020

FUENTE: Documento B-3 Precios unitarios 1.A Mano de obra; documento. Análisis de costos indirectos

La Administración Municipal debió dar seguimiento y verificar que las empresas con las que formalizó un contrato, realizaron el registro de la obra dentro de los 5 días hábiles de haber iniciado los trabajos ante las Instituciones correspondientes. Lo anterior, con el objeto de que la Administración Municipal cumpla con los ordenamientos legales para el registro y aplicación del recurso, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto realizado.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.09/SDC-02/2021, recibido por la Administración Municipal el día 14 de abril de 2021, a la cual respondió mediante oficio número NAYAR/OPM/0034/2021, recibido por esta Auditoría Superior el día 19 de abril del 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 32 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; así como a las cláusulas Décima Octava, "Relaciones Laborales", Vigésima Quinta "Legislación aplicable, interpretación y jurisdicción" de los contratos de obra pública: NAYAR NAY-F4-09-URB-002/2020-IR y NAYAR-NAY-F4-09-URB-003/2020-IR, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal formalizó contratos de obra pública con empresas contratistas que no acreditaron el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente. Aunado a lo anterior, de la revisión y análisis efectuado de la documentación presentada se detectaron las irregularidades tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE OBLIGACIONES FISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL					
Fecha de Contrato	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Participante que no Cumple	Fecha de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones	
				Ante SAT	Ante el IMSS
30/06/2020	NAYAR NAY -F4-09-URB- 002/2020-IR	Construcción de empedrado ahogado en concreto, en calle principal de El Mirador, (2da Etapa), municipio Del Nayar, Nayarit	A... S.. H...	16/04/2020 No Vigente	04/03/2019 No Vigente
03/12/2020	NAYAR NAY -F4-09-URB- 002/2020-IR	Rehabilitación de camino de la localidad de Coyultita de Jazmines a la localidad de Zoquipan, municipio Del Nayar	L... A...P...	Cumple	No presentó

FUENTE: Expediente unitario de obra.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.09/SDC-02/2021, recibido por la Administración Municipal el día 14 de abril de 2021, a la cual respondió mediante oficio número NAYAR/OPM/0034/2021, recibido por esta Auditoría Superior el día 19 de abril del 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020; 32 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra “Construcción de empedrado ahogado en concreto, en calle principal de El Mirador (2da. Etapa), municipio del Nayar, Nayarit”, con número de contrato NAYAR-NAY-F4-09-002/2020-IR y periodo de ejecución del 03 al 30 de diciembre de 2020, se observó que la Administración Municipal realizó una deficiente evaluación de la propuesta económica ya que la tabla “Resumen de análisis de proposiciones recibidas”, se hace alusión a una localidad y participantes distintos a los invitados al concurso.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción II, 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 009-NAYAR-OP-2021-0012, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2021, el director de obras públicas, del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

De acuerdo a la revisión realizada en los archivos y expedientes del ayuntamiento, pertenecientes a las obras realizadas con el Fondo IV (FORTAMUN), se logró recuperar el Resumen de Análisis de Propositiones Recibidas correcto de la obra “Construcción de empedrado ahogado en concreto, en calle principal de El Mirador (2da. Etapa), Municipio Del Nayar, Nayarit”, ya que dicho documento se traspapelo entre los diferentes cuadros de análisis realizados en las numerosas licitaciones que realiza este ayuntamiento, por lo cual se envía el cuadro correcto de manera digital en disco certificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que mediante disco compacto (CD-R) certificado remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el archivo referente al “Resumen de análisis de proposiciones recibidas”, sin embargo, el documento carece de firma de dos empresas contratista que participaron en el procedimiento de licitación mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra “Rehabilitación de camino de la localidad de Coyultita de Jazmines a la localidad de Zoquipan, municipio Del Nayar, Nayarit”, con número de contrato NAYAR-NAY-F4-09-URB-003/2020-IR y periodo de ejecución del 03 al 30 de diciembre de 2020, se observó que la Administración Municipal realizó pagos en exceso por cargos incluidos en el análisis de costos indirectos necesarios para la ejecución de los trabajos y que no se presentó la evidencia documental comprobatoria y justificativa que acredite su realización en el desarrollo y ejecución la obra, toda vez que, por cada concepto de obra ejecutado y pagado implícitamente se aplicó un porcentaje para cada costo incluido en el análisis, lo que generó cargos sin comprobar en el análisis del costo indirecto, por un importe de \$16,035.84 (dieciséis mil treinta y cinco pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

COSTOS INDIRECTOS SIN COMPROBAR SU REALIZACION EN OBRA						
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Importe Observado \$	Periodo de Ejecución
1	NAYAR-NAY-F4-09-URB-003/2020-IR	Rehabilitación de camino de la localidad de Coyultita de Jazmines a la localidad de Zoquipan, municipio Del Nayar, Nayarit	Sin soporte documental de su ejecución	-Consultores, asesores, servicios y laboratorios	13,824.00	03/12/2019
					13,824.00	al
				Subtotal IVA	2,211.84	30/12/2019
				Total	16,035.84	

FUENTE: Expediente unitario de obra, cálculo de gasto de indirectos de las obras.

Dichos conceptos carecen de soporte documental que acredite que fueron ejecutados, no obstante, fueron considerados por las empresas contratistas en sus cálculos de indirectos, propiciando un incremento injustificado en el costo de todos los trabajos realizados, toda vez que los costos indirectos representan un porcentaje en la integración de los precios unitarios adicional a su costo directo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit. Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,035.84 (dieciséis mil treinta y cinco pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 009-NAYAR-OP-2021-0012, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2021, el director de obras públicas del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Se requirió a la empresa A... S...H... (sic) que realizara la comprobación de los indirectos cobrados en la obra Rehabilitación de Caminos de la localidad de Coyultita de Jazmines a l(sic) localidad de Zoquipan, Municipio del Nayar, Nayarit, dicha empresa contestó el día 5 de noviembre de 2021 comentando que no contaba con la información necesaria para comprobar los gastos indirectos por: Consultores, Asesores, Servicios de Laboratorio, motivo por el cual solicita no. de cuenta para reintegrar al Ayuntamiento la cantidad de \$16,035.84 (dieciséis mil treinta y cinco pesos 84/100 M.N.). Se anexan escaneados de manera digital los oficios relativos a la comunicación entre la empresa, la dirección de tesorería y de obras públicas, así como la comprobación del reintegro realizado de la empresa a l (sic) cuenta de Fondo IV correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Se remite la siguiente documentación en disco compacto (CD-R) certificado:

Oficio Número NAYAR-OP-2021-0013 de fecha 18 de noviembre de 2021.

Oficio número TESMUDN27/16/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021.

Oficio número OP/2021/004 de fecha 16 de noviembre de 2021.

Oficio número 009-NAYAR-OP-2021-0013 de fecha 18 de noviembre de 2021.

Escrito de contratista de fecha 19 de noviembre de 2021.

Escrito de contratista de fecha 05 de noviembre de 2021.

Oficio número OP/2021/005 de fecha 22 de noviembre de 2021.

Ficha de depósito de fecha 19 de noviembre de 2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no remitió toda la documentación para acreditar que el recurso observado fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE), como lo son: solicitud de línea de captura al Órgano Hacendario Estatal, comprobante del depósito o transferencia electrónica (SPEI), Estado de Cuenta Bancario donde se refleje el reintegro realizado por la empresa contratista, así como la transferencia a la TESOFE. En este contexto solo acreditan el reintegro de la empresa contratista a la cuenta con terminación ...5278 de la institución bancaria BBVA Bancomer a través del recibo de fecha 19 de noviembre de 2021 con número de movimiento 529, proceso inconcluso y que no es suficiente para desvirtuar lo observado.

De lo anterior se exime de responsabilidad a J... L... L... G..., director de obras públicas del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; ingeniero J... O... J..., supervisor de obra del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: ciudadano L... A... P..., sin embargo se determina la presunta responsabilidad de quien firma como C.P.A. E... G... V..., tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de terminación de los trabajos y entrega-recepción, se constató que, la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; que se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; en el caso de que la dependencia no sea el área operadora, se verificó que se realizara la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento, por lo que, se cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que conforman la muestra de auditoría, se consideró que, para el caso en que el sujeto fiscalizado no haya acreditado el cumplimiento a los ordenamientos previstos en el marco normativo aplicable, por la omisión en la entrega de la evidencia documental e información faltante en los expedientes técnicos y unitarios de obra, se describirán en el proceso correspondiente, conforme a los procedimientos de auditoría empleados para la revisión en materia de obra pública.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra "Construcción de empedrado ahogado en concreto, en calle principal del El Mirador, (2da Etapa)", municipio Del Nayar, Nayarit", con número de contrato NAYAR-NAY-F4-09-URB-002/2020-IR y periodo de ejecución del 03 de julio al 30 de septiembre del 2020, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de trabajo por cantidades de obra que no fueron ejecutadas por las empresas contratistas por un importe de \$48,131.22 (cuarenta y ocho mil ciento treinta y un pesos 22/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que derivado de la inspección física de la obra, se observó que en el concepto con clave número 9 "*Construcción de machuelo de concreto f'c=200 kg/cm² de 15x20x40xcm terminado liso; incluye: materiales, refuerzo horizontal, pintura amarilla y/o blanca de tráfico, mano de obra, excavación, cimbra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución*" se constató que se encuentra ejecutado en condiciones distintas a las contratadas ya que no se realizó con la altura de 40 cm, sino de 30 cm, por lo anterior la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, procedió a calcular nuevamente el precio unitario respetando los porcentajes de indirectos de obra (12.50%), costo financiero (0.21%) y utilidad (13.19%), obteniendo finalmente un nuevo precio unitario de \$372.92 (trescientos setenta y dos pesos 92/100 moneda nacional), la diferencia con el precio unitario contratado fue multiplicada por las cantidades de trabajo estimadas, determinando el importe observado que se describe en la siguiente tabla:

CANTIDADES DE OBRA PAGADA POR CONCEPTOS QUE NO FUERON EJECUTADOS CON LAS CARACTERISTICAS CONTRATADAS

Clave	Concepto	Unidad	Insumos No Ejecutados y/o en Exceso	Estimado y Pagado	Precio Unitario \$ Determinado por la ASEN	Diferencia	Cantidad Estimada y Pagada	Importe Observado \$
9	Construcción de machuelo de concreto f'c=200 kg/cm2 de 15x20x40xmterminadoliso; incluye: materiales, refuerzo horizontal, pintura amarilla y/o blanca de tráfico, mano de obra, excavación , cimbre, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	-Concreto f'c=200 kg/cm2. -Cimbra metálica	431.90	372.92	58.98	703.5	41,492.43
Subtotal								41,492.43
IVA								6,638.79
Total								48,131.22

FUENTE: Acta circunstanciada No. DEL NAYAR/FORTAMUN/2020/01 de fecha 26 de marzo de 2021; precio unitario número 8 de la propuesta económica.

Los hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada No. DEL NAYAR/FORTAMUN/2020/01 de fecha 26 de marzo de 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 40, párrafo primero, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$48,131.22 (cuarenta y ocho mil ciento treinta y un pesos 22/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 009-NAYAR-OP-2021-0012, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2021, el director de obras públicas, del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Referente a la inspección física de la obra "Construcción de empedrado ahogado en concreto, en calle principal de El Mirador (2da. Etapa), Municipio Del Nayar, Nayarit con número de contrato NAYAR-NAY-F4-09-URB-002/2020-IR, donde se realiza la observación de pagos por conceptos no ejecutados, por un importe de \$48,131.22 (cuarenta y ocho mil ciento treinta y un pesos 22/100 M.N.) por el concepto con clave No. 9 relativo a la construcción de machuelo de concreto f'c=200 kg/cm2 de 15x20x40xm terminado liso; incluye: materiales, refuerzo horizontal, pintura amarilla y/o blanca de tráfico, mano de obra, excavación, cimbra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución, comentando que la altura de dicho macheo es de 30 cm, al respecto se envía en forma escaneada el acta circunstanciada de visita de inspección física de la obra, DELNAYAR/FORTAMUN/2020/01 relativa a esta obra, donde el supervisor, Ing J... O... J... realizó en la hoja 2 de 3 la siguiente anotación: Para el concepto de construcción de machuelo de concreto de dimensiones 15x30x40 manifiesto que dichas medidas fueron verificadas en donde no se rellenó por las condiciones topográficas, sin embargo, por no llevar la herramienta necesaria (pico y pala) no se pudo verificar las dimensiones donde se hizo el relleno, por lo tanto, solicito una segunda inspección para hacer la verificación.

Relativo a esta a observación se solicita que se programe una segunda visita, se envía como evidencia fotografías y videos donde se puede constatar la medida del machuelo de acuerdo al concepto No. 9

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contenido en catálogo, por lo que este ayuntamiento queda en espera de la programación de una segunda inspección física para solventar esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, así como de la, segunda visita de inspección física realizada el día 30 de noviembre de 2021 a la obra “Construcción de empedrado ahogado en concreto, en calle principal del El Mirador, (2da Etapa)”, municipio Del Nayar, Nayarit”, con número de contrato NAYAR-NAY-F4-09-URB-002/2020-IR, se determina que la observación se rectifica, toda vez que para la medición se utilizó herramienta (pico y pala) para descubrir en su totalidad el elemento de concreto; realizándose calas de manera aleatoria en las que se observó que la dimensión del peralte de la guarnición es de 40 cm, sin embargo, únicamente presenta el cimbrado en una cara de 30 cm y 40 cm por la otra, por lo que se hizo el ajuste al precio unitario, considerando el volumen completo de concreto, y el cimbrado en solo 70 cm en total, por lo que se procedió a calcular nuevamente el precio unitario respetando los porcentajes de indirectos de obra (12.50%), costo financiero (0.21%) y utilidad (13.19%), obteniendo finalmente un nuevo precio unitario de \$422.30 (cuatrocientos veintidós pesos 30/100 moneda nacional) que multiplicado por la diferencia entre el precio pagado y el nuevo precio nos resulta la cantidad de \$9.60 (nueve pesos 60/100 moneda nacional) por lo que se determina que la observación se rectifica, siendo la nueva cantidad observada \$7,834.18 (siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional) tal como se muestra la siguiente tabla:

CANTIDADES DE OBRA PAGADA POR CONCEPTOS QUE NO FUERON EJECUTADOS CON LAS CARACTERISTICAS CONTRATADAS									
Clave	Concepto	Unidad	Insumos No Ejecutados y/o en Exceso	Estimado y Pagado	Precio Unitario \$ Determinado por la ASEN	Diferencia	Cantidad Estimada y Pagada	Importe Observado \$	
9	Construcción de machuelo de concreto f'c=200 kg/cm2 de 15x20x40xcmterminadoliso; incluye: materiales, refuerzo horizontal, pintura amarilla y/o blanca de tráfico, mano de obra, excavación, cimbra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	-Concreto f'c=200 kg/cm2. -Cimbra metálica	431.90	422.30	9.60	703.50	6,753.60	
Subtotal								6,753.60	
IVA								1,080.58	
Total								7,834.18	

FUENTE: Acta circunstanciada No. DEL NAYAR/FORTAMUN/2020/01 A de fecha 30 de noviembre de 2021; precio unitario número 8 de la propuesta económica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.20.MA.09.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2020; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$32,154,308.31 (treinta y dos millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos ocho pesos 31/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2020; adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.20.MA.09.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...5278» de la Institución Bancaria «BBVA Bancomer S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2020 y los estados de cuenta bancarios remitidos mediante oficios TMN/044/2021 de fecha 03 de junio del 2021 y TMN/048/2021 de fecha 16 de junio de 2021, se constató que el Ayuntamiento contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que dicha cuenta fue aperturada el 05 de diciembre de 2019.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis a la partida «32601 Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas» y a las pólizas de egresos que integraron la muestra del gasto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2020, proporcionados mediante oficios TMN/044/2021 de fecha 03 de junio del 2021 y TMN/048/2021 de fecha 16 de junio de 2021, se advierte que ejerció recursos del Fondo por un importe de \$4,048,400.00 (cuatro millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), en el ejercicio, sin disponer de la documentación justificativa del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

gasto, toda vez que no anexan la requisición del servicio por la dependencia solicitante y no se acredita documentalmente que los trabajos y servicios contratados se hayan realizado para fines institucionales, como se detalla a continuación:

GASTO NO JUSTIFICADO								
Partida	Póliza	Fecha	Cheque	Concepto	Folio Fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
32601	C00059	05/02/2020	7611	Pago de renta de moto conformadora articulada CASE, mes de enero	6289E089-69F5-453A-A8C7-F0B8B9A3EE3E	02/02/2020	AIPL8503067H5	110,200.00
32601	C00060	05/02/2020	7623	Pago de renta de moto conformadora articulada CASE, mes de febrero	F87BE915-B362-4B02-ACB2-6724775BE25A	05/02/2020	AIPL8503067H5	110,200.00
32601	C00097	10/02/2020	9915	Pago de renta de tractor D6 CASE, retro JCB 4X4, pipa marca Ford, y camión de volteo marca International	BEFCE8D9-A7CF-4100-AE7B-D840E46F5606	05/02/2020	AIPL8503067H5	319,000.00
32601	C00302	27/03/2020	4908	Pago de renta de tractor D6 CASE, retro JCB 4X4, pipa marca Ford, y camión de volteo marca International	BACAD0AF-40B9-4116-8B74-0ACC4A8B8431	27/03/2020	AIPL8503067H5	319,000.00
32601	C00793	07/07/2020	117	Pago de renta de tractor D6 CASE, retro JCB 4X4, pipa marca Ford, y camión de volteo marca International	A718D88EE-D20B-4C86-8436-3FFE2E5945DB	07/07/2020	AIPL8503067H5	319,000.00
32601	C00794	07/07/2020	136	Pago de renta de tractor D6 CASE, retro JCB 4X4, pipa marca Ford, y camión de volteo marca International	54598166-D057-44A1-A3EE-846235077041	07/07/2020	AIPL8503067H5	319,000.00
32601	C00795	07/07/2020	157	Pago de renta de tractor D6 CASE, retro JCB 4X4, pipa marca Ford, y camión de volteo marca International	A25E5CD0-5CCF-47B4-B3B0-6A57F52597F3	07/07/2020	AIPL8503067H5	319,000.00
32601	C00801	20/07/2020	113	Pago de renta de tractor D6 CASE, retro JCB 4X4, pipa marca Ford, y camión de volteo marca International	96E27258-A227-4A36-9CE3-29CBF55F477B	07/07/2020	AIPL8503067H5	319,000.00
32601	C00802	20/07/2020	124	Pago de renta de tractor D6 CASE, retro JCB 4X4, pipa marca Ford, y camión de volteo marca International	50207E9B-BC55-43DC-AAC9-CF32CC4AF2EC	07/07/2020	AIPL8503067H5	319,000.00
32601	C00937	06/08/2020	17	Pago de renta de tractor D6 CASE, retro JCB 4X4, pipa marca Ford, y camión de volteo marca International	4918CD4B-FE1E-40FB-B29E-9EF315F30E78	06/08/2020	AIPL8503067H5	319,000.00
32601	C01076	08/09/2020	13	Pago de renta de tractor D6 CASE, retro JCB 4X4, pipa marca Ford, y camión de volteo marca International	096D158D-DF04-4C59-B026-B0061A427F4E	07/09/2020	AIPL8503067H5	319,000.00
32601	C01256	16/10/2020	8912	Pago de renta de tractor D6 CASE, retro JCB 4X4, pipa marca Ford, y	467AAB69-0CA0-42A7-826C-8E8FBC13F188	07/10/2020	AIPL8503067H5	319,000.00

Partida	Póliza	Fecha	Cheque	Concepto	Folio Fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
				camión de volteo marca International				
32601	C01416	03/11/2020	7117	Pago de renta de tractor D6 CASE, retro JCB 4X4, pipa marca Ford, y camión de volteo marca International	FC8B9688-35F5-4DEA-AC74-4DF248E02C29	03/11/2020	AIPL8503067H5	319,000.00
32601	C01575	03/12/2020	1317	Pago de renta de tractor D6 CASE, retro JCB 4X4, pipa marca Ford, y camión de volteo marca International	FB9769EE-1B01-49D5-866F-2A57D1EB9E5B	02/12/2020	AIPL8503067H5	319,000.00
Suma:								4,048,400.00

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21 y 23 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 25, apartado en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,048,400.00 (cuatro millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.20.MA.09.FORTAMUNDF

De la revisión a los registros contables, a la documentación anexa a las pólizas y a los contratos celebrados, remitidos mediante oficios TMN/044/2021 de fecha 03 de junio del 2021 y TMN/048/2021 de fecha 16 de junio de 2021, se detectó que se realizó la contratación por la cantidad de \$3,490,000.00 (tres millones cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 moneda

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

nacional), antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), bajo la modalidad de adjudicación directa, de lo anterior se advierte que el Ayuntamiento debió realizarlas de acuerdo a la modalidad de cuando menos tres oferentes o licitación pública, adicional a lo anterior no se anexo dictamen de excepción con los fundamentos y motivos que justifiquen la contratación de los servicios por esta modalidad, como se detalla a continuación:

TIPO DE ADJUDICACION REALIZADA

RFC del Proveedor	Número de Contrato	Fecha de Contratación	Monto de Contratación Antes de IVA \$	Adquisición y/o Servicio	Adjudicación Que Debíó Realizar
AIPL8503067H5	NAYAR-NAY-FIV-RM-09-AYS-002/2021	01-enero-2020	190,000.00	Renta de moto conformadora articulada CASE	Invitación a por lo menos 3 oferentes
AIPL8503067H5	NAYAR-NAY-FIV-RM-09-AYS-001/2021	01-enero-2020	3,300,000.00	Renta de tractor D6 CASE, retro JCB 4X4, pipa marca Ford, y camión de volteo marca International	Licitación Pública
Total			3,490,000.00		

FUENTE: Pólizas con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 18, 19, 27, 28, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; artículo único del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2020; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	765,600.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	1,392,638.61
Total	2,158,238.61

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	7,967,533.53	0.00	135,750.00	7,831,783.53
Auditoría de Obra Pública	64,167.06	0.00	40,297.04	23,870.02
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	8,031,700.59	0.00	176,047.04	7,855,653.55

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	10	0	10	0	8	2
Auditoría al Desempeño	13	0	13	13	0	0
Subtotal	23	0	23	13	8	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FORTAMUNDF	10	1	9	0	6	3
Subtotal	10	1	9	0	6	3
Total	33	1	32	13	14	5

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$30,806,075.51 (treinta millones ochocientos seis mil setenta y cinco pesos 51/100 moneda nacional), que representa el 38.3% de los \$80,362,110.01 (ochenta millones trescientos sesenta y dos mil ciento diez pesos 01/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2020.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$8,189,548.00 (ocho millones ciento ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 3.8% de los \$213,716,090.00 (doscientos trece millones setecientos dieciseis mil noventa pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2020.

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos y la disciplina financiera en el endeudamiento municipal, en el cumplimiento de sus metas y objetivos..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; no se respetan los montos máximos para cada procedimiento de adquisición; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$2,158,238.61 (dos millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 61/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$7,831,783.53 (siete millones ochocientos treinta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 53/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública.- Incumplimiento a los Requerimientos de Información y/o Documentación solicitada; Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

las Mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$23,870.02 (veintitrés mil ochocientos setenta pesos 02/100 moneda nacional), que se refiere a: Pagos en Exceso (Conceptos pagados y no ejecutados); Pagos Improcedentes (por no contar con la acreditación de los cargos de indirectos).

Auditoría al Desempeño.- Deficiencias e ineficacias en la autonomía tributaria; Deficiencias e ineficacias en la recaudación del Impuesto Predial y Derechos; Deficiencias en el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera; Deficiencias en la tendencia de los ingresos propios recaudados; Deficiente solvencia y liquidez; Deficientes resultados en los indicadores de flexibilidad y sostenibilidad para hacer frente a la deuda pública municipal; En la composición de los ingresos, alta dependencia de los recursos Federales; Implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; Ineficacias en la autonomía tributaria para asumir el gasto de servicios personales; No ha implementado reglamentación sobre la entrega recepción; Riesgos en la tendencia de la deuda pública municipal.